

Original
637
47
41

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

E. S. D.

DJM3R280CT1911127

**REF: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA PROCESO
EJECUTIVO CON TÍTULO PRENDARIO 2019-0024000**

450

RUTH YHOANA RENTERIA ASPRILLA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía No. 1'017.219.303 de Medellín–Antioquia, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la señora **DIGNA MERCEDES RENTERIA TERAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26'349.437 de Nóvita–Chocó, en calidad de demandada en el proceso de la referencia, como cónyuge del señor **LUIS EMIRO ASPRILLA MOSQUERA (QEPD)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 4'826.370 de Nóvita–Chocó; en virtud del poder especial a mí conferido dentro del presente proceso, manifiesto a usted respetuosamente que presento recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago, para que se hagan las siguientes:

DECLARACIONES

1. Declarar probada la excepción previa de **FALTA DE COMPETENCIA** prevista en el numeral 1º del artículo 100, numeral 1º del artículo 18 del Código General del Proceso, y la cual respecto al factor territorial del que trata el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, se determina en el presente caso por el lugar del domicilio del demandando.
2. Declarar probada la excepción de **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**, toda vez que la reclamación de dicha obligación no debería dirigirse contra mi poderdante sino contra **SEGUROS BOLÍVAR S.A.**; esto en vista de que el fallecido mensualmente cumplía con el pago de la Póliza de Vida Grupo Deudores No. DE-45334 y DE-45155, la cual se encargaría del amparo contra el riesgo de

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION CONTRA PROCESO EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO 2019-0024000

RUTH YHOANA RENTERIA ASPRILLA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Medellin, identificada con cédula de ciudadanía No. 1'017.219.303 de Medellin-Antioquia, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la señora DIGNA MERCEDES RENTERIA TERAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 28 343.437 de Nóvitas-Choco en calidad de demandada en el proceso de referencia como cónyuge del señor LUIS EMIRO ASPRILLA MOSQUERA (UEPD), quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 4'828.370 de Nóvitas-Choco, en virtud del poder especial a mi contenido dentro del presente proceso, manifiesto a usted respetuosamente que presento recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago, para que se hagan las siguientes:

DECLARACIONES

1. Declarar probada la excepción previa de **FALTA DE COMPETENCIA** prevista en el numeral 1º del artículo 100, numeral 1º del artículo 18 del Código General del Proceso, y la cual respecto al factor territorial del que trata el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, se determina en el presente caso por el lugar del domicilio del demandado.

2. Declarar probada la excepción de **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**, toda vez que la reclamación de dicha obligación no debería dirigirse contra mi poderdante sino contra **SEGUROS BOLIVAR S.A.**; esto en vista de que el fallido meramente cumplió con el pago de la Póliza de Vida Grupo Deudores No. DE-45304 y DE-45152, la cual se encargaría del seguro contra el riesgo de

muerte e invalidez y respondería frente a las deudas que se encontraran vigentes con el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** al momento de su fallecimiento.

3. Condenar a la parte actora al pago de las costas.

HECHOS

1. La parte demandante instauró demanda ejecutiva con título prendario contra mi poderdante, encaminada a obtener el pago de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$44.566.717 ML)**, por concepto de capital y **TRECE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$13.195.209 ML)** por concepto de intereses; en fundamento en el título valor firmado en la ciudad de Medellín y aportado como base de la ejecución.

2. El juzgado de conocimiento dictó mandamiento de pago contra mi poderdante mediante auto de fecha 04 de Octubre del año 2.019.

3. Por ser el valor de la pretensión al tiempo de la demanda **CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$44.566.717 ML)**, por concepto de capital y **TRECE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$13.195.209 ML)** por concepto de intereses, la cual en total no superan los 150 SMLMV el asunto es de menor cuantía y por lo tanto corresponde al juez civil municipal de la ciudad de Quibdó (reparto) el conocimiento del proceso ejecutivo y no al juez civil del circuito.

4. Por ser el domicilio del demandado en la ciudad de Quibdó, corresponde al juez civil municipal de esta ciudad (reparto), toda vez que el demandado se encontraba previo y posterior a su fallecimiento domiciliado en la ciudad de Quibdó, Barrio Niño Jesús, carrera 7 #12-58 en compañía de su cónyuge.

2
44
42

caso, carrera 7 #12-28 en compañía de su cónyuge
brevio y posterior a su fallecimiento domiciliado en la ciudad de Quibdó, Barro Negro
civil municipal de esta ciudad (reparto), toda vez que el demandado se encuentra
4. Por ser el domicilio del demandado en la ciudad de Quibdó, corresponde al juez

Quibdó (reparto) el conocimiento del proceso ejecutivo y no al juez civil del circuito
menor cuantía y por lo tanto corresponde al juez civil municipal de la ciudad de
concepto de intereses, la cual en total no superan los 120 SMMLV el asunto es de
**NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$13.182.209 ML) por
PESOS (\$44.288.111 ML); por concepto de capital y TRECE MILLONES CIENTO
MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISIETE
3. Por ser el valor de la pretensión al tiempo de la demanda CUARENTA Y CUATRO**

mediante auto de fecha 04 de Octubre del año 2018.

5. El juzgado de conocimiento dictó mandamiento de pago contra mi poderante

Medellín y aporacho como base de la ejecución.

concepto de intereses, en fundamento en el título valor firmado en la ciudad de
**NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$13.182.209 ML) por
(\$44.288.111 ML); por concepto de capital y TRECE MILLONES CIENTO
QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS
poderante, encaminada a obtener el pago de CUARENTA Y CUATRO MILLONES
7. La parte demandante instaura demanda ejecutiva con título precativo contra mi**

HECHOS

3. Condene a la parte actora al pago de las costas.

con el BANCO PAVIVIENDA S.A. al momento de su fallecimiento.

muerte e invalidez y respondera frente a las deudas que se encontraran vigentes

4. Por lo anterior usted carece de competencia para conocer y adelantar el proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los siguientes artículos: 18 numeral 1°, 20 numeral 1°, 25 inciso 3°, 26, 28 numeral 1°, 100 numeral 1° y 442 numeral 3°, del Código General del Proceso.

COMPETENCIA

En razón del conocimiento del proceso principal, la tiene el juez civil municipal por el factor objetivo (cuantía).

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas:

1. El título valor base de la ejecución.
2. Declaración juramentada sobre el domicilio del demandado.
3. La actuación surtida en el proceso principal.
4. Copia de la póliza DE-45334 y DE-45155.

NOTIFICACIONES

Los indicados en la demanda inicial y su contestación.

Atentamente;

Ruth Yhosara Rentería.A.

T.P. N° 301778 del C.S.J.

A. Por lo anterior usted carece de competencia para conocer y adelantar el proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los siguientes artículos: 18 numeral 1°, 20 numeral 1°, 25 inciso 3°, 26 numeral 1°, 100 numeral 1° y 442 numeral 3°, del Código General del Proceso.

COMPETENCIA

En razón del conocimiento del proceso principal, la tiene el juez civil municipal por el factor objetivo (cuantía).

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas:

1. El título valor base de la ejecución.
2. Declaración juramentada sobre el domicilio del demandado.
3. La actuación sujeta en el proceso principal.
4. Copia de la póliza DE-45384 y DE-45152.

NOTIFICACIONES

Los indicados en la demanda inicial y su contestación.

Atentamente,

T.P. N.º _____ del C.S.J.

DECLARACIÓN JURAMENTADA.

No. 2361

46
44

En la ciudad de Quibdó, a los doce (12) día del mes de octubre de 2019, estando en el despacho de la Notaría Primera del Círculo de Quibdó, el Doctor **JORGE IVAN RIOS VALENCIA**, Notario Primero del círculo de Quibdó, se presentó **WISTON RENTERIA TERAN**, quien se identificó con la C.C. No. **4.839.707** expedida en **Novita- Chocó** y **RUTH HERMINIA ASPRILLA RIVAS**, quien se identificó con cédula de ciudadanía No. **54.253.399** de **Quibdó- Chocó** con el fin de rendir declaración que solicitan, de conformidad con el Decreto 1557 de 1989 en armonía con el artículo 188 del código General del Proceso, prometieron decir la verdad y nada más que la verdad de todo cuanto les consta y tengan conocimiento.- Exhortados sobre sus condiciones civiles **EXPRESARON**.- Nuestro nombres son como ya están dichos, mayores de Edad, Naturales de Novita/Quibdó ambos comparecientes, de estado Civiles casados, con sociedad conyugal vigente entre sí, de **Ocupaciones**: empleado público/docente, domiciliados en esta ciudad en el barrio las Américas sector doce de octubre en la calle 24 Nro. 18-19, Teléfonos: 3155408228/3218110548. **EXPRESAMOS BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE**, conocíamos de vista, trato, comunicación y amistad desde hace más de 40 años al señor **LUIS EMIRO ASPRILLA MSOQUERA**, quien en vida se identificaba con la cedula Nro. **4.826.370** y porque ese trato y comunicación sabemos y nos consta que para el día de su fallecimiento hecho ocurrido el 11 de septiembre de 2016 residía en la ciudad de Quibdó en el barrio niño Jesús en la carrera 7 Nro. 12-58, igualmente nos consta para esa misma fecha laboraba con la Fiscalía General de la Nación como Fiscal Seccional, adscrito a la dirección seccional de fiscalía del Departamento del Chocó.

Constancia Notarial

El suscrito Notario informa al declarante que en todos los trámites ante Autoridad Administrativa o de cualquier índole se suprimieron como requisito las Declaraciones Extrajudiciales ante Notario. Basta la afirmación bajo la gravedad del Juramento que haga el particular ante la Autoridad (Artículo 7 decreto 029 de 2012), corregido por el decreto 053 de enero de 2012.

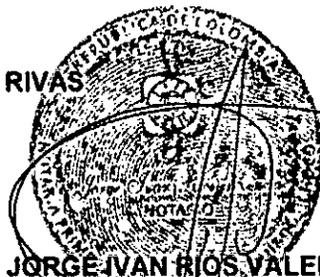
*****IMPORTANTE*****

LEA BIEN SU DECLARACIÓN UNA VEZ RETIRADA DE LA NOTARIA NO SE ACEPTA RECLAMOS NI CORRECCIONES SOBRE EL TEXTO.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada y se firma como aparece. Declarantes,

WISTON RENTERIA TERAN
C.C. No. 4.839.707

RUTH HERMINIA ASPRILLA RIVAS
C.C. No. 54.253.399



JORGE IVAN RIOS VALENCIA
Notario Primero del Círculo de Quibdó

Derechos notariales: declaración Juramentada \$ 13.100 — IVA \$ 2.489 — 15.589



Ministerio de Justicia

PROSPERIDAD PARA TODOS

Notaría 01 de Quibdó - Chocó.
Notario Jorge Ivan Rios Valencia.
Dirección: Carrera 7ª No. 24 - 34
Teléfonos: (094) 6 715 024

Email: notaria1.quibdo@supernotariado.gov.co

SEGUROS
BOLÍVAR



**CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO
VIDA GRUPO - DEUDORES**

5
45

CRÉDITO No. **5803036004280618**

Póliza No.	DE -206	Crédito Hipotecario
	DE -45155	Crédito Crediexpress
X	DE -45334	Crédito Autos

FECHA EXPEDICIÓN CERTIFICADO A / M / D
2017 3 2

Último reporte hasta Diciembre de 2016

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Nit. No.	860.034.313-7
-----------------------	-----------------------	----------	---------------

DATOS DE LOS ASEGURADOS:

	DOC. IDENTIDAD	PARTICIPACIÓN
NOMBRE ASEGURADO PRINCIPAL	LUIS EMIRO ASPRILLA MOSQUERA	4826370
NOMBRE SEGUNDO ASEGURADO		100%
NOMBRE TERCER ASEGURADO		%
		%

DIRECCIÓN ASEGURADO PRINCIPAL	SAN FRANCISCO DE QUIBDO	TELÉFONO	3107680685
CIUDAD	QUIBDO.	DEPARTAMENTO	CHOCO
E-MAIL			
VALOR ASEGURADO TOTAL:	IGUAL AL SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA		

VIGENCIA DESDE:	FECHA DESEMBOLSO DEL CRÉDITO POR PARTE DE DAVIVIENDA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA ASEGURADORA	VIGENCIA HASTA	CANCELACIÓN DE LA DEUDA
AMPAROS	<input checked="" type="checkbox"/> VIDA	<input checked="" type="checkbox"/> INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	
PRIMA	EL VALOR FIGURA EN SU EXTRACTO DE DAVIVIENDA		

DATOS DEL BENEFICIARIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Nit. No.	860.034.313-7
TÍTULO	ONEROSO POR EL SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA	PARTICIPACIÓN	100%

OBSERVACIONES: LA EDAD DE PERMANENCIA PARA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE ES DE 70 AÑOS.

- EL VALOR ASEGURADO CORRESPONDE AL SALDO DEL CRÉDITO A LAS FECHAS RESPECTIVAS DE LIQUIDACIÓN
- LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO ESTA CONDICIONADA A LA VIGENCIA DEL CRÉDITO ASOCIADO.

Autorizo expresamente a "Seguros Bolívar S.A." para compartir con las demás entidades subordinadas o controladas por Sociedades Bolívar S.A. toda mi información personal que repose en sus archivos para propósitos comerciales y con el fin de recibir una atención integral como cliente de esta última.

Representante Legal
Compañía de Seguros Bolívar S.A.

Firma Autorizada

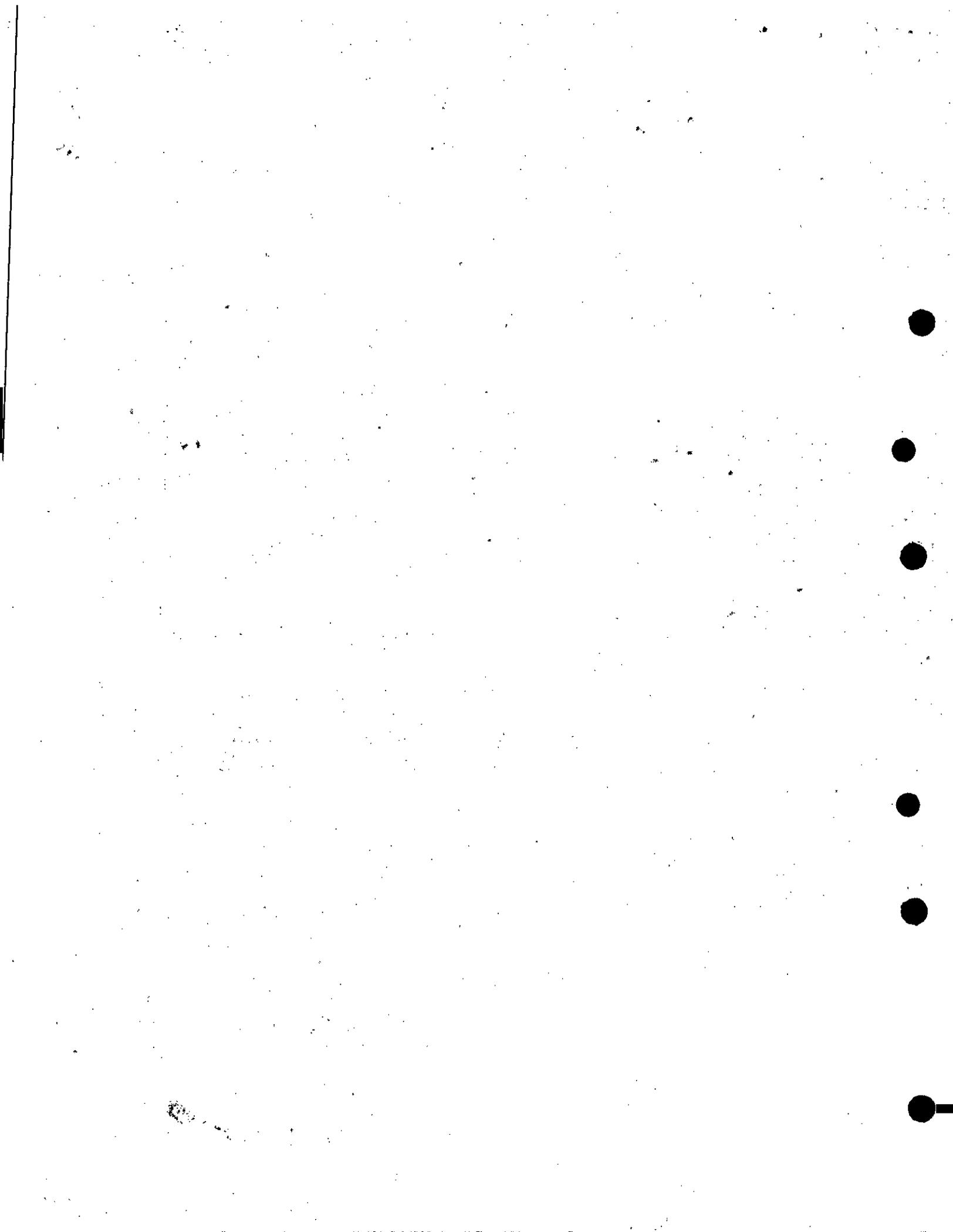


Compañía de Seguros Bolívar S.A.
Nit. 860.002.503-2 • Avenida el Dorado No. 688-31, piso 10
Conmutador 341 0077 • Fax 283 0799 • A.A. 4421
Bogotá D.C., Colombia • www.segurosbolivar.com



ORIGINAL: ASEGURADO

FORMA B-937 (Rev. Oct. 09)



SEGUROS
BOLÍVAR



PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE

No. 45334

ANEXO PARA PÓLIZA DE DEUDORES

Por convenio entre La Compañía y el Tomador, este Anexo hace parte de la Póliza de Vida Grupo arriba citada y queda sujeta a sus estipulaciones y excepciones lo mismo que a las siguientes condiciones particulares:

CONDICIÓN PRIMERA.- AMPARO BÁSICO.

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA Y EL PRESENTE ANEXO, LA COMPAÑÍA CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LOS MISMOS EL RIESGO DE MUERTE DE LOS ASEGURADOS.

CONDICIÓN SEGUNDA.- EXCLUSIONES.

DENTRO DE LOS DOS PRIMEROS AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, LA COMPAÑÍA NO QUEDA OBLIGADA AL PAGO DE NINGUNA INDEMNIZACIÓN POR LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- a) SUICIDIO.-
SI CUALQUIER ASEGURADO SE QUITARE LA VIDA ESTANDO EN SU SANO JUICIO O DEMENTE O EN CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA.
- b) VIH POSITIVO-SIDA.-
MUERTE DERIVADA O RELACIONADA CON EL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA.

TRANSCURRIDO ESTE PLAZO, TANTO EL EVENTO DE SUICIDIO COMO EL DE MUERTE DERIVADA O RELACIONADA CON EL VIH POSITIVO O SIDA DEL ASEGURADO ESTÁN AMPARADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO EL DIAGNÓSTICO DEL VIH POSITIVO O SIDA SI ES EL CASO, HAYA SIDO POSTERIOR A LA FECHA DE INGRESO A LA PÓLIZA.

CONDICIÓN TERCERA.- INICIO DE VIGENCIA.

No obstante lo que se establece en la condición quinta (5) de la póliza, la iniciación del seguro para cada uno de los asegurados amparados por la póliza, se inicia en la fecha del desembolso del crédito y termina en la fecha de la cancelación total del mismo o a la cancelación de la Póliza Principal.

CONDICIÓN CUARTA.- VIGENCIA Y RENOVACIÓN.

No obstante lo previsto en la carátula de la póliza y en la condición décima sexta (16) de las condiciones generales, respecto de la vigencia y renovación del seguro, para las pólizas de Seguro de Deudores, las primas podrán ser anuales, semestrales, cuatrimestrales, trimestrales, bimestrales y mensuales, dependiendo de la periodicidad pactada para la amortización de la deuda.



Compañía de Seguros Bolívar S.A.
Nit. 860.002.503-2 Avenida el Dorado No. 68B-31, piso 10
Conmutador 341 0077 • Fax 283 0799 • A.A. 4421
Bogotá D.C., Colombia • www.segurosbolivar.com



010205-1407-N-34-GR_006

6
48
46

7)

CONDICIÓN QUINTA.- EDAD MÍNIMA DE INGRESO.

La edad mínima de ingreso a la póliza es de 18 años.

CONDICIÓN SEXTA.- TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL.

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la póliza, termina en el momento en que la obligación quede íntegramente cancelada y no al cumplimiento de 70 años de edad o por la no renovación o cancelación de la Póliza principal, independiente de la permanencia por edad del Asegurado establecido en las condiciones generales

CONDICIÓN SÉPTIMA.- CONVERTIBILIDAD.

No obstante lo que se establece en la condición décima séptima (17) de la póliza, los asegurados no tienen derecho en ningún caso, al beneficio de convertibilidad.

CONDICIÓN OCTAVA.- BENEFICIARIOS.

Para los efectos del presente anexo el TOMADOR será el acreedor, quien tendrá el carácter de beneficiario a título oneroso por el monto no pagado de la deuda a la fecha de siniestro. El saldo de la suma asegurada, si lo hubiere, corresponderá a los demás beneficiarios, si los hubiere o a los que la ley determine.

CONDICIÓN NOVENA.- INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

Si la indemnización tuviese como causa el amparo de Incapacidad Total y Permanente, se tendrá como saldo insoluto de la deuda aquel que se registre en la fecha en la cual el asegurador informe por escrito al tomador su aceptación respecto de la declaratoria de incapacidad del asegurado.

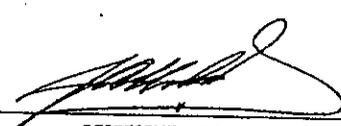
Si el valor de la deuda a la cual se vincula el presente anexo, se expresa en Unidades de Valor Real "UVR", la indemnización será calculada con base en la cantidad de las aludidas unidades adeudadas en la fecha de envío de la citada comunicación, liquidada a la cotización del día en el cual se efectúe el pago.

CONDICIÓN DÉCIMA.- REVOCACIÓN.

No obstante lo que se establece en la condición décima segunda (12) de las condiciones generales de la póliza, los asegurados no tienen derecho en ningún caso a revocar su seguro individual.

EN TODO LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES PARTICULARES, SE APLICARÁN AL PRESENTE ANEXO LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

Dado a los _____ días del mes de _____ del año 2016 en Bogotá, D.C.



REPRESENTANTE LEGAL
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

ASEGURADO O TOMADOR

SEGUROS
BOLÍVAR



PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE

No. 45334

ANEXO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Por convenio entre La Compañía y el Tomador, este Anexo hace parte de la Póliza de Vida Grupo o Póliza de Vida de Grupo en Unidades de Valor Real (UVR) arriba citada y queda sujeta a sus estipulaciones y excepciones lo mismo que a las siguientes Condiciones particulares:

CONDICIÓN PRIMERA.- DEFINICIÓN DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTE ANEXO SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE LA SUFRIDA POR EL ASEGURADO, QUE HAYA SIDO OCASIONADA Y SE MANIFIESTE ESTANDO PROTEGIDO POR EL PRESENTE ANEXO, QUE PRODUZCA LESIONES ORGÁNICAS O ALTERACIONES FUNCIONALES INCURABLES QUE DE POR VIDA IMPIDAN A LA PERSONA DESEMPEÑAR CUALQUIER TRABAJO REMUNERATIVO, SIEMPRE QUE DICHA INCAPACIDAD HAYA EXISTIDO POR UN PERÍODO CONTINUO NO MENOR DE CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS Y NO HAYA SIDO PROVOCADA POR EL ASEGURADO.

SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA CAUSA DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, SE CONSIDERARÁ COMO TAL: LA PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA VISION EN AMBOS OJOS, LA AMPUTACIÓN DE AMBAS MANOS O DE AMBOS PIES, O DE TODA UNA MANO Y DE TODO UN PIE, EVENTOS EN LOS CUALES, PARA QUE OPERE EL AMPARO, NO SE REQUERIRÁ QUE TRANSCURRA EL PERÍODO CONTINUO DE CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS DE INCAPACIDAD.

CONDICIÓN SEGUNDA.- PÉRDIDA.

Conforme se emplea aquí significa con respecto de:

- Manos:** La amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación radlocarpiana.
- Pies:** La amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación tibiotarsiana.
- Ojos:** La pérdida total e irreparable de la visión.

CONDICIÓN TERCERA.- SUMA ASEGURADA.

La suma que La Compañía pague al asegurado por concepto del presente anexo será igual o inferior al valor pagadero aceptado por la Compañía en el seguro de Vida de Grupo del Asegurado Incapacitado.

Cuando el presente anexo haga parte de una póliza de Vida de Grupo en Unidades de Valor Real (UVR), la suma que la Compañía pague al asegurado por concepto del presente anexo, será igual o inferior al valor pagadero aceptado por La Compañía, en el Seguro de Vida de Grupo en Unidades de Valor Real (UVR) del asegurado incapacitado.

CONDICIÓN CUARTA.- DEDUCCIONES.

- La Indemnización por incapacidad total y permanente no es acumulable al Amparo de Vida y, por lo tanto, una vez pagada la Indemnización por dicha incapacidad, La Compañía



Compañía de Seguros Bolívar S.A.
Nit. 860.002.503-2 Avenida el Dorado No. 68B-31, piso 10
Conmutador 341 0077 • Fax 283 0799 • A.A. 4421
Bogotá D.C., Colombia • www.segurosbolivar.com



SEN COSTO
CELULAR
0000
UNIVERSIDAD DE LA PAZ

01112005-1407-N-34-CR_007

9.

quedará libre de toda responsabilidad en lo que se refiere al Amparo de Vida del asegurado incapacitado.

- b) Si la póliza en la cual se incluye este anexo contiene además el Anexo de Indemnización por Muerte Accidental y Beneficios por Desmembración, y en virtud de él y como consecuencia del mismo accidente La Compañía ha efectuado algún pago, dicho pago será deducido del que pueda corresponder por el presente amparo.

CONDICIÓN QUINTA.- RECLAMACIONES.

Para que La Compañía pague la indemnización correspondiente a una Incapacidad Total y Permanente, el asegurado deberá presentar pruebas fehacientes que determinen la existencia de tal incapacidad de acuerdo con los términos de este Anexo. La Compañía se reserva el derecho de comprobar la veracidad y la exactitud de las pruebas que para tal efecto se aporten.

CONDICIÓN SEXTA.- TERMINACIÓN DEL AMPARO INDIVIDUAL.

Los beneficios concedidos por el presente anexo, terminarán para cualquiera de las personas amparadas, al vencimiento de la anualidad más próxima en que cumpla 60 años de edad.

CONDICIÓN SÉPTIMA.- EXÁMENES MÉDICOS.

La Compañía podrá hacer examinar al asegurado tantas veces como lo estime conveniente mientras se encuentre pendiente un reclamo bajo el presente anexo.

CONDICIÓN OCTAVA.- REVOCACIÓN.

Este anexo quedará revocado cuando el Tomador o el asegurado expresamente lo manifieste por escrito, de acuerdo con lo señalado en la Condición Décima Segunda.- de las Condiciones Generales de la póliza.

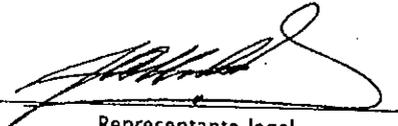
El hecho de que la Compañía haya recibido una o más primas por este anexo, después de que hubiere sido revocado, no obligará a conceder los beneficios aquí estipulados ni anulará tal revocación. Cualquier prima pagada por un período posterior a la revocación será reembolsada.

CONDICIÓN NOVENA.- CONVERTIBILIDAD.

El derecho de convertibilidad previsto en la póliza no es aplicable a este anexo.

EN TODO LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES PARTICULARES, SE APLICARÁN AL PRESENTE ANEXO LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

Dado a los _____ días del mes de _____ del año 2016 en Santa Fe de Bogotá D.C.


Representante legal
Compañía de Seguros Bolívar S. A.

Asegurado o Tomador



CRÉDITO No. **5803036004280618**

Póliza No.	DE -206	Crédito Hipotecario
X	DE -45155	Crédito Crediexpress
	DE -45334	Crédito Autos

FECHA EXPEDICIÓN CERTIFICADO	A / M / D
	2017 / 3 / 2

Ultimo reporte hasta Diciembre de 2016

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Nit. No.	860.034.313-7
-----------------------	-----------------------	----------	---------------

DATOS DE LOS ASEGURADOS:

	DOC. IDENTIDAD	PARTICIPACIÓN <small>(Porcentaje asegurado sobre el caso del crédito)</small>
NOMBRE ASEGURADO PRINCIPAL	LUIS EMIRO ASPRILLA MOSQUERA	4826370 / 100%
NOMBRE SEGUNDO ASEGURADO		%
NOMBRE TERCER ASEGURADO		%

DIRECCIÓN ASEGURADO PRINCIPAL	SAN FRANCISCO DE QUIBDO	TELÉFONO	3107680685
CIUDAD	QUIBDO.	DEPARTAMENTO	CHOCO
E-MAIL			
VALOR ASEGURADO TOTAL:	IGUAL AL SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA		

VIGENCIA DESDE:	FECHA DESEMBOLSO DEL CRÉDITO POR PARTE DE DAVIVIENDA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA ASEGURADORA	VIGENCIA HASTA	CANCELACIÓN DE LA DEUDA
AMPAROS	<input checked="" type="checkbox"/> VIDA	<input checked="" type="checkbox"/> INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	
PRIMA	EL VALOR FIGURA EN SU EXTRACTO DE DAVIVIENDA		

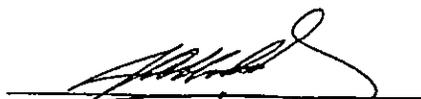
DATOS DEL BENEFICIARIO

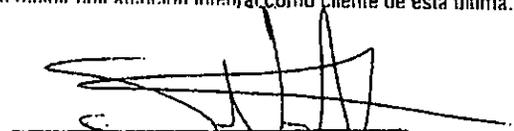
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Nit. No.	860.034.313-7
TÍTULO	ONEROSO POR EL SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA	PARTICIPACIÓN	100%

OBSERVACIONES: LA EDAD DE PERMANENCIA PARA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE ES DE 70 AÑOS.

- EL VALOR ASEGURADO CORRESPONDE AL SALDO DEL CRÉDITO A LAS FECHAS RESPECTIVAS DE LIQUIDACIÓN
- LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO ESTA CONDICIONADA A LA VIGENCIA DEL CRÉDITO ASOCIADO.

Autorizo expresamente a "Seguros Bolívar S.A." para compartir con las demás entidades subordinadas o controladas por Sociedades Bolívar S.A. toda mi información personal que repose en sus archivos para propósitos comerciales y con el fin de recibir una atención integral como cliente de esta última.

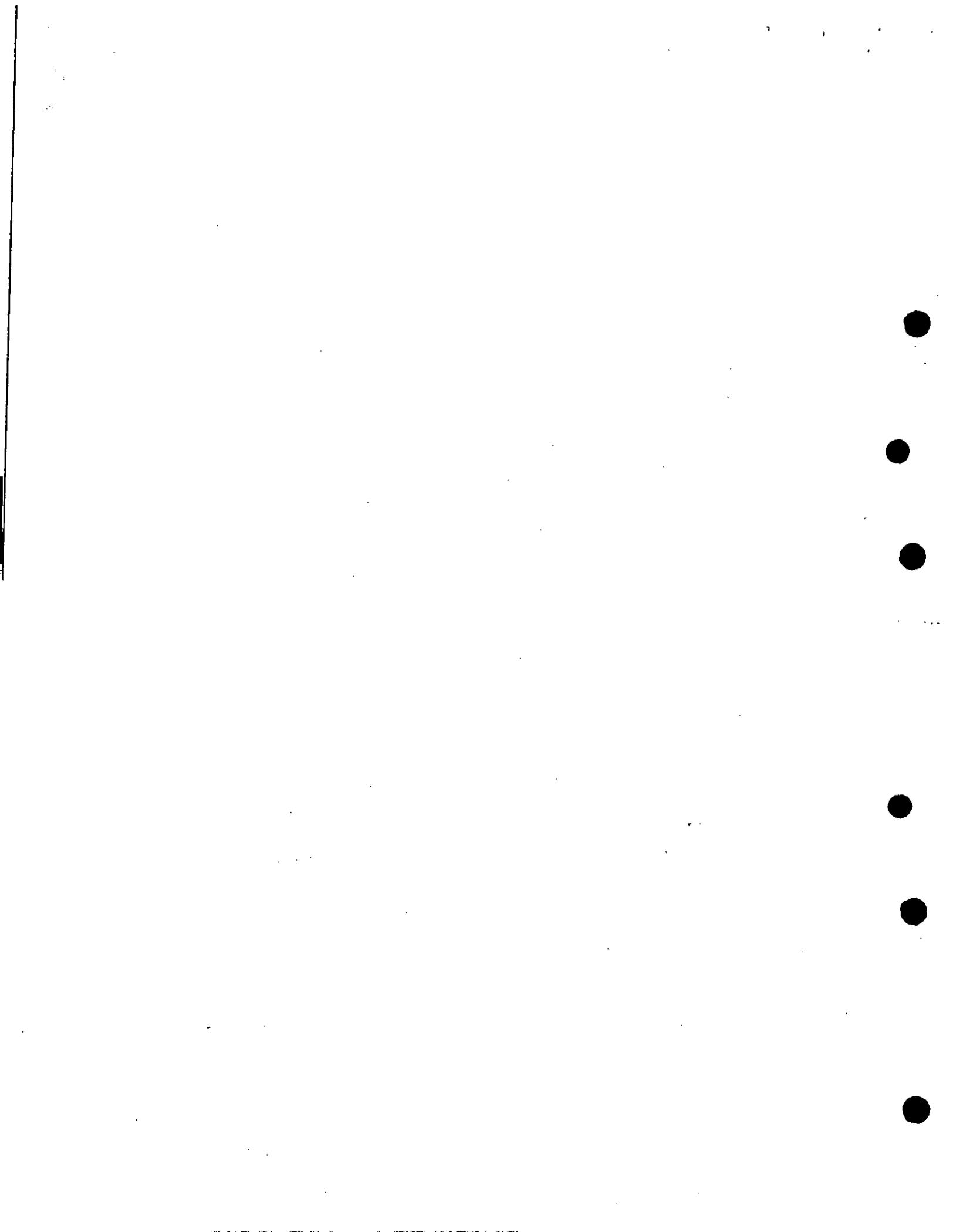

Representante Legal
Compañía de Seguros Bolívar S.A.


Firma Autorizada

ORIGINAL: ASEGURADO

FORMA B-957 (Red. Oct/09)



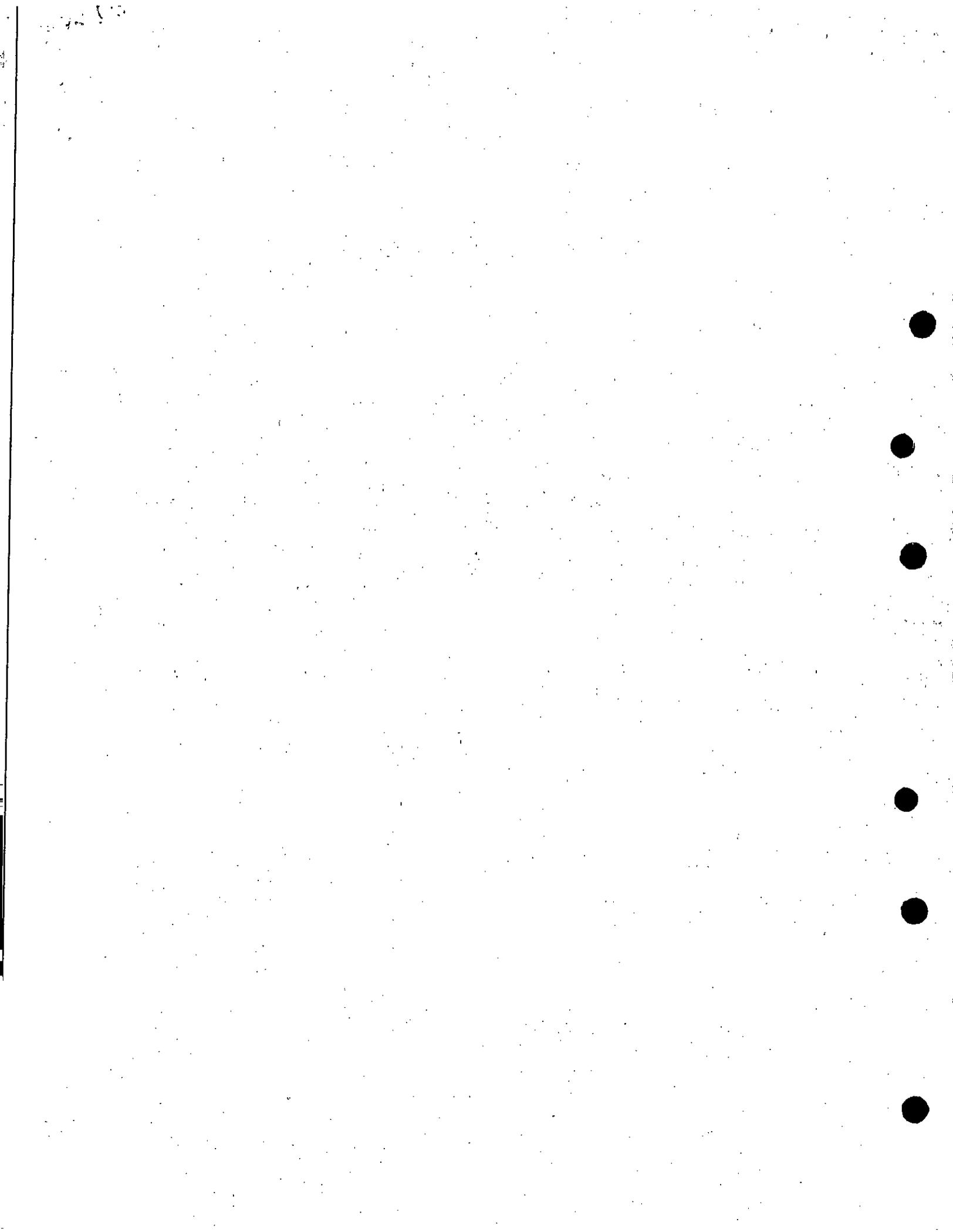


11
15
49

SEGURO DE VIDA GRUPO

SEGUROS
BOLÍVAR







50
50

PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO
CONDICIONES GENERALES

01/11/2015-1407-P-34-GR-0000000000003

Compañía de Seguros Bolívar S.A., que en el presente contrato se llamará LA ASEGURADORA, en consideración de las declaraciones contenidas en la solicitud presentada por el TOMADOR y las solicitudes individuales de los asegurados, las cuales se incorporan a este contrato para todos sus efectos, pagará dentro del plazo legal la correspondiente suma asegurada previa presentación de las pruebas que acrediten que la muerte de cualquiera de las personas amparadas ocurrió durante la vigencia y dentro de la cobertura de la presente póliza.

Forman parte de este contrato las cláusulas adicionales, las declaraciones de asegurabilidad, los certificados médicos y cualquier otro documento escrito y aceptado por las partes, que guarde relación con el presente seguro.

En lo no previsto por ésta póliza, los derechos y obligaciones emanadas de éste contrato se rigen por lo previsto en el Código de Comercio.

CONDICIÓN PRIMERA. - AMPARO BÁSICO.

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA COMPAÑÍA CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, EL RIESGO DE MUERTE DE LOS ASEGURADOS.

CONDICIÓN SEGUNDA. - EXCLUSIONES.

DENTRO DE LOS DOS (2) PRIMEROS AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, LA ASEGURADORA NO QUEDA OBLIGADA AL PAGO DE NINGUNA INDEMNIZACIÓN POR LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- a) **SUICIDIO.** SI CUALQUIER ASEGURADO SE QUITARE LA VIDA ESTANDO EN SU SANO JUICIO O DEMENTE O EN CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA, SEA CONSCIENTE O INCONSCIENTE, VOLUNTARIO O INVOLUNTARIO.
- b) **VIH POSITIVO-SIDA.** MUERTE DERIVADA O RELACIONADA CON EL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA.



TRANSCURRIDO ESTE PLAZO TANTO EL EVENTO DE SUICIDIO COMO EL DE MUERTE DERIVADA O RELACIONADA CON VIH POSITIVO O SIDA DEL ASEGURADO ESTÁN AMPARADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO EL DIAGNÓSTICO DEL VIH POSITIVO O SIDA, SI ES EL CASO, HAYA SIDO POSTERIOR A LA FECHA DE INGRESO A LA PÓLIZA.

CONDICIÓN TERCERA. - EL TOMADOR.

Es la persona natural o jurídica que traslada los riesgos a LA ASEGURADORA y a cuyo nombre se expide la presente póliza, para asegurar un número determinado de personas, el cual está obligado al pago de la prima.

CONDICIÓN CUARTA. - GRUPO ASEGURABLE.

Es el constituido por un grupo de personas naturales, agrupadas bajo una misma personería jurídica en virtud de una situación legal o reglamentaria o que tengan con otra persona relaciones estables de la misma naturaleza cuyo vínculo no tenga relación con el propósito de contratar el seguro. También podrá otorgarse el seguro a aquellos conjuntos de personas que por sus condiciones, aunque no tengan Personería Jurídica, puedan tener la condición de grupo asegurable.

CONDICIÓN QUINTA. - VIGENCIA.

Los amparos individualmente considerados sólo entrarán en vigor en la fecha prevista en la Solicitud individual o Solicitud-Certificado, siempre y cuando haya pago de la prima del primer período, y el documento no haya sido rechazado por LA ASEGURADORA.

LA ASEGURADORA se reserva la facultad de fijar períodos de inclusión de nuevos Asegurados.



14
15

CONDICIÓN SEXTA. - REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD, EDAD DE INGRESO Y EDAD DE PERMANENCIA.

Sin perjuicio de los demás requisitos de asegurabilidad, para que un miembro del grupo asegurable pueda contratar o acceder a los amparos a los que se refiere ésta póliza debe cumplir con los siguientes requisitos de edad al momento de su ingreso al amparo:

- Ser mayor de 14 años.
- No ser mayor de 70 años.
- Todos los demás requisitos que LA ASEGURADORA exija.

CONDICIÓN SÉPTIMA. - LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1138 y 1056 del Código de Comercio, LA ASEGURADORA limitará su responsabilidad cuando se suscriban pólizas de seguros de vida tomadas por un mismo asegurado bajo ésta misma modalidad de seguro, hasta un valor asegurado máximo igual al ofrecido en la opción más alta vigente en el momento de expedir él o los seguros indicada en la carátula de la póliza.

CONDICIÓN OCTAVA. - VALORES ASEGURADOS INDIVIDUALES.

LA ASEGURADORA reconocerá como valor del Seguro de cada persona asegurada, aquel valor registrado en la respectiva solicitud o solicitud certificado de seguro, vigente en el momento de presentarse el siniestro.

CONDICIÓN NOVENA. - CÁLCULO DE LA PRIMA.

La prima se establecerá, teniendo en cuenta la edad de cada asegurado, su estado de salud, el monto asegurado individual en el momento de ingresar a ésta Póliza, su ocupación y el tipo de seguro (Contributivo o No Contributivo) aplicando la tarifa correspondiente a la nota técnica de esta póliza sin perjuicio de la posibilidad que asiste a LA ASEGURADORA de determinar la prima por el sistema de Tasa promedio o única: Para edades inferiores a veinte (20) años, se aplicará la

15
SEGUROS

BOLÍVAR



tasa que corresponde a la edad veinte (20). Para ingresos posteriores a la expedición o renovación de la Póliza se cobrará la prima a prorrata, con base en los factores anteriores.

CONDICIÓN DÉCIMA. - PAGO DE PRIMAS.

El Tomador es responsable por el pago de las primas. El pago de la primera prima o cuota es condición indispensable para la vigencia del seguro. Excepto para la prima inicial, se concede al Tomador un período de gracia de un mes contado a partir de las fechas que para tal efecto se han señalado en la Solicitud Individual o Solicitud Certificado de esta póliza para el pago de cuotas en forma anual, semestral, trimestral, o mensual. Por consiguiente, si ocurre algún siniestro, LA ASEGURADORA tendrá la obligación de pagar el valor asegurado correspondiente, previa deducción de las primas o fracciones causadas y pendientes de pago por parte del Tomador, hasta completar la anualidad respectiva.

Cuando la presente Póliza de Vida Grupo tenga el carácter de seguro contributivo, es decir, que la totalidad de la prima es sufragada por los integrantes del grupo asegurado, le corresponde al asegurado proveer los recursos necesarios para que el Tomador efectúe el pago de la prima a LA ASEGURADORA.

Si las primas posteriores a la primera no fueren pagadas antes de vencerse el plazo de gracia, se producirá la terminación automática del contrato y LA ASEGURADORA quedará libre de toda responsabilidad por siniestros ocurridos después de la expiración de dicho plazo.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA. - FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS.

Las primas son anuales, pero pueden ser pagadas en fracciones semestrales, trimestrales o mensuales, aplicando para ello el factor de 0.52; 0.265 y 0.0916 respectivamente.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA. - REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

El TOMADOR puede revocar unilateralmente el seguro mediante aviso escrito remitido a LA ASEGURADORA. Si el Tomador da aviso por escrito a la ASEGURADORA para que ésta póliza sea revocada, será responsable de pagar todas las primas causadas hasta la fecha de la revocación. El contrato quedará revocado en la fecha de recibo de tal comunicación por la



25

ASEGURADORA o en la fecha especificada por el Tomador para tal terminación, la que ocurra más tarde, y el Tomador será responsable de pagar a LA ASEGURADORA todas las primas debidas en esa fecha, incluyendo una prima a prorrata por el período que comienza con el de gracia y termina en la fecha de tal revocación. El asegurado podrá revocar su seguro individual con arreglo al mismo procedimiento.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA. - DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

Por tratarse de un contrato que se basa en la Buena Fe de las partes, el TOMADOR y el ASEGURADO están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la aseguradora. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la aseguradora, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o inexactitud producen igual efecto si el Tomador o el ASEGURADO han encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado de riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador o EL ASEGURADO, el contrato no será nulo, pero la aseguradora sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente a la que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el Artículo 1160 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer hechos o circunstancias sobre los que versan los vicios de la declaración o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Si la reticencia o la inexactitud provienen del asegurado, se aplicarán las mismas sanciones respecto de su seguro individual.

PARÁGRAFO: LA ASEGURADORA tendrá derecho a retener la totalidad de la prima a título de pena, en caso de que el Tomador o el Asegurado hayan incurrido en reticencia o inexactitud en la declaración de asegurabilidad.



CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA. - IRREDUCTIBILIDAD.

Transcurridos dos (2) años en vida del asegurado, desde la fecha de perfeccionamiento del contrato, el valor del seguro no podrá ser reducido por causa de error inculpable en la declaración de asegurabilidad.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL.

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza y sus anexos, termina por las siguientes causas:

- a) Por falta de pago de la prima o de cualquier cuota, si la prima anual ha sido fraccionada, una vez vencido el período de gracia estipulado.
- b) Un mes después de haber dejado de pertenecer al grupo asegurado.
- c) Cuando el asegurado, por escrito, solicite su exclusión del seguro, caso en el cual LA ASEGURADORA devolverá la parte proporcional de las primas pagadas y no devengadas desde la fecha de la revocación.
- d) A la revocación del contrato, por parte del Tomador o el asegurado.
- e) En el aniversario de la póliza más inmediato a la fecha en que el asegurado cumpla 70 años de edad.
- f) En el seguro del cónyuge o cualquier asegurado dependiente, al fallecimiento del asegurado principal o cuando éste se retire del grupo.
- g) Cuando la ASEGURADORA cancele la indemnización por el amparo de incapacidad total y permanente.
- h) Cuando en el momento de la renovación, el grupo esté desintegrado por ser el número de miembros menor al permitido.
- i) Al vencimiento de la vigencia del certificado individual si éste no se renueva.



4/3

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA - COBERTURA ININTERRUMPIDA.

Con el objetivo de garantizar la cobertura ininterrumpida del ASEGURADO y los beneficios adquiridos mediante la presente póliza de seguro, las partes acuerdan que ésta continuará vigente, actualizando el valor asegurado y la prima de seguro al vencimiento de cada anualidad conforme a las condiciones OCTAVA.- VALORES ASEGURADOS INDIVIDUALES y NOVENA.- CÁLCULO DE LA PRIMA, salvo que se presente alguno de los siguientes supuestos y no opere alguna causal de terminación prevista en esta póliza:

- 16.1. El ASEGURADO o el TOMADOR manifiesten su intención de dar por terminado el contrato de seguro, lo cual pueden realizar en cualquier momento.
- 16.2. El ASEGURADO o el TOMADOR manifiesten a LA ASEGURADORA, con anterioridad a la fecha del vencimiento de la póliza, su voluntad de que esta no se renueve por un nuevo año.
- 16.3. LA ASEGURADORA manifieste al TOMADOR con una anticipación no menor de un mes a la fecha del vencimiento de la póliza, su voluntad de no renovarla.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA. - CONVERTIBILIDAD.

Los asegurados menores de 70 años que se separen del grupo después de permanecer en él por lo menos durante un año continuo, tendrán derecho a ser asegurados por el amparo de vida sin requisitos médicos o de asegurabilidad, hasta por una suma igual a la que tenga bajo la Póliza de Grupo, pero sin beneficios ni amparos adicionales, en cualquiera de los planes de seguro individual de los que emite LA ASEGURADORA, con excepción de los planes temporales o crecientes, siempre y cuando lo solicite dentro de un mes contado a partir de su retiro del Grupo. El seguro individual se emitirá de acuerdo con las condiciones del respectivo plan y conforme a la tarifa aplicada a la edad alcanzada por el asegurado y a su ocupación en la fecha de la solicitud. Si la cobertura individual de un ASEGURADO se incluyó en la póliza como riesgo subnormal o con extraprime se expedirá la póliza individual con la clasificación impuesta bajo la Póliza de Grupo y la extraprime que corresponda al Seguro de Vida Individual.

**CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA. - INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN DE EDAD.**

Si respecto a la edad del asegurado se comprobare inexactitud en la declaración de asegurabilidad, se aplicarán las siguientes normas:

- a) Si la edad verdadera está fuera de los límites autorizados por la tarifa de LA ASEGURADORA, el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en el Artículo 1058 del Código de Comercio.
- b) Si es mayor que la declarada, el seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por LA ASEGURADORA.
- c) Si es menor, el valor del seguro se aumentará en la misma proporción establecida en el literal b) de la presente condición.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA. - EDADES DESCONOCIDAS.

Quando se ignore la edad de alguno de los integrantes del grupo, la prima básica de las edades desconocidas se calculará aplicando la tasa correspondiente a la edad de cuarenta (40) años y en el certificado de seguro o recibo correspondiente se advertirá al asegurado que su prima se liquidó con tasa de cuarenta (40) años por desconocerse su edad real.

CONDICIÓN VIGÉSIMA. - CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

LA ASEGURADORA expedirá para cada asegurado un certificado individual en aplicación a esta póliza. En caso de cambio de valor asegurado o modificación de amparos y anexos, previo al cumplimiento de los requisitos de asegurabilidad previstos para este contrato, y a la aprobación de LA ASEGURADORA se expedirá un nuevo certificado, que reemplazará al anterior, el cual quedará sin efecto.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA. - DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.

El beneficiario puede ser a título gratuito o a título oneroso.



46
54

Cuando el beneficiario sea a título gratuito, el asegurado lo podrá cambiar en cualquier momento y cuando sea a título oneroso se requerirá el consentimiento del beneficiario, pero tal cambio sólo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por escrito a LA ASEGURADORA.

En el evento en que el beneficiario sea a título gratuito y ocurra el fallecimiento del asegurado sin que haya designado beneficiario, o la designación se haga ineficaz o quede sin efecto por cualquier causa, o el beneficiario fallezca simultáneamente con el asegurado o se ignore cuál de los dos ha muerto primero, serán beneficiarios el cónyuge del asegurado en la mitad del seguro y los herederos del asegurado en la otra mitad. Si el beneficiario es a título oneroso y el asegurado muere simultáneamente con el beneficiario, serán beneficiarios del seguro únicamente los herederos del beneficiario.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA. - RECLAMACIÓN.

El beneficiario o asegurado, según el caso, deberá remitir, junto con el certificado individual del seguro, los documentos necesarios para acreditar la ocurrencia del siniestro.

El asegurado o el beneficiario, según el caso, quedará privado de todo derecho procedente de la presente póliza, cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

El Tomador o beneficiario, a petición de LA ASEGURADORA, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle la investigación del siniestro. En caso de incumplimiento de esta obligación, LA ASEGURADORA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA. - AVISO DE SINIESTRO.

En caso de muerte de cualquiera de los asegurados, el Tomador o el beneficiario deberá dar aviso a LA ASEGURADORA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en el que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

**CONDICIÓN VIGÉSIMA CUARTA. - PAGO DE SINIESTRO.**

LA ASEGURADORA pagará al asegurado o a los beneficiarios, según el caso, la indemnización a la que está obligada por la presente Póliza y sus Anexos, si los hubiere, dentro del mes siguiente a la fecha en la que se acredite la ocurrencia del siniestro.

CONDICIÓN VIGÉSIMA QUINTA. - DERECHO DE INSPECCIÓN.

LA ASEGURADORA se reserva el derecho de inspeccionar los libros y documentos del Tomador que se refieran al manejo de esta Póliza.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEXTA. - NOTIFICACIONES.

Salvo el aviso de siniestro, cualquier declaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito; y será prueba suficiente de la notificación la constancia del envío escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DOMICILIO.

El lugar de cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato es la ciudad de Bogotá, D.C., en la República de Colombia, que constituye el domicilio principal de LA ASEGURADORA.

LA ASEGURADORA

Radicado:	05001-31-03-007-2019-00450-00
Providencia:	Auto N° 1593
Asunto:	Incorpora recurso, requiere.

27
95

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)**

Se incorpora al expediente el recurso de reposición presentado por la apoderada de la señora Digna Mercedes Rentería Terán, advirtiéndole que el mismo será resuelto una vez integrada completamente la Litis.

De otro lado, se ordena el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS EMIRO ASPRILLA MOSQUERA, en los términos del artículo 108 del CGP, mediante la inclusión del nombre, clase de proceso, las partes y el juzgado que los requiere, en un medio de amplia circulación local como EL MUNDO o EL COLOMBIANO, publicación que se llevará a cabo el día domingo.

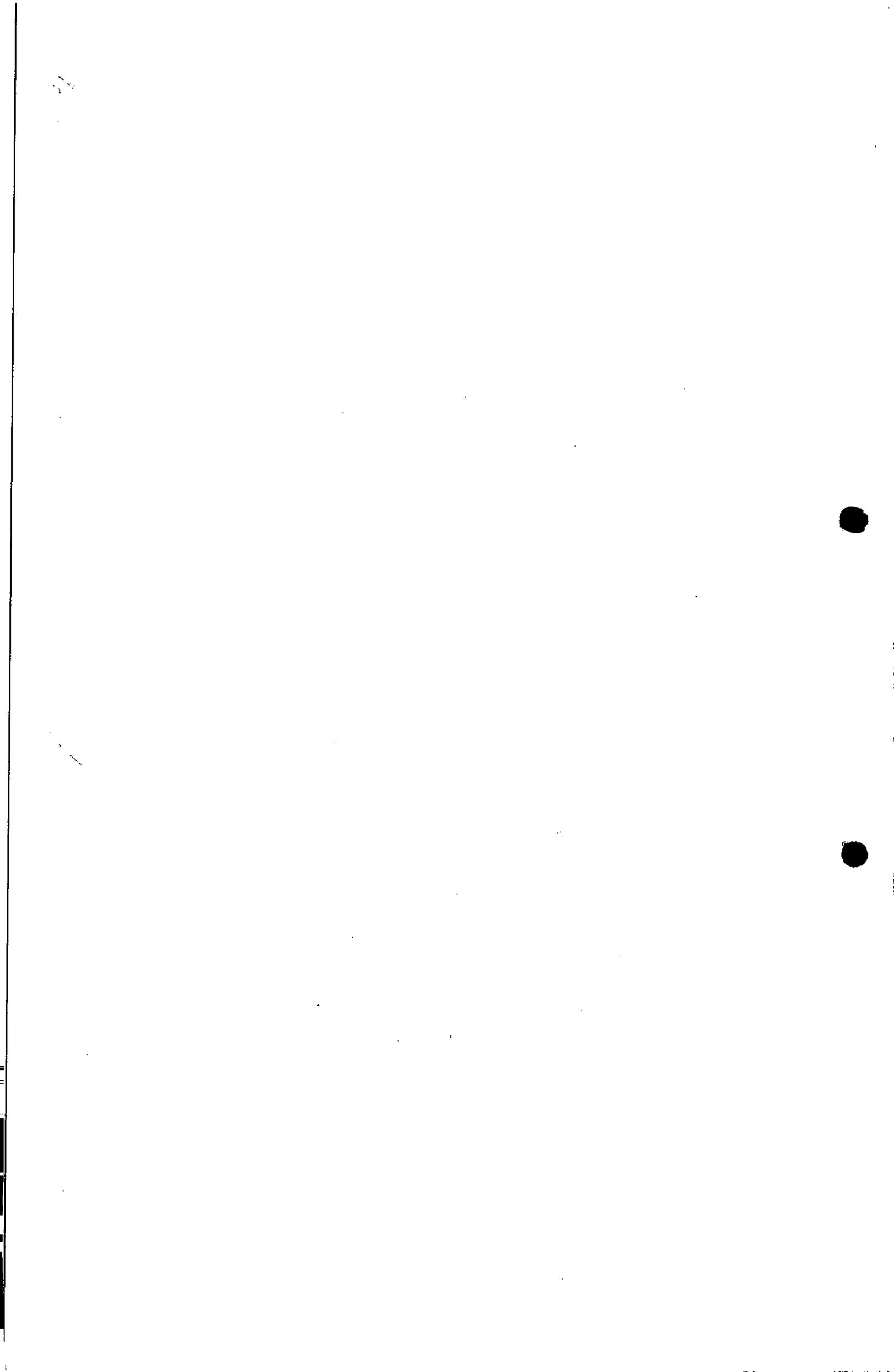
Finalmente, se requiere a la parte demandante para que proceda a publicación del emplazamiento ordenado en el acápite anterior, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito. (artículo 317 del CGP)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO
JUEZ

(5)

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, <u>08 NOV 2019</u> , en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° <u>142</u> , fijados a las 8:00a.m.  _____ Secretario(a)

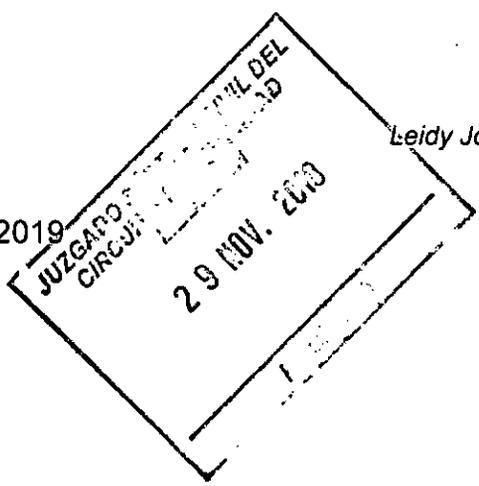


A.5

4

Leidy Johanna Balbín Tejada
Abogada

Medellín, 28 de noviembre de 2019



OJM11L28NOV19 2:55

Señor:
JUEZ SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E.S.D

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Prendario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**,
contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS EMIRO**
ASPRILLA MOSQUERA

RADICADO: 2019-00450

En mi calidad de apoderada especial de la Entidad Demandante en el proceso de la referencia, me permito allegar constancia de publicación del edicto emplazatorio realizado a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS EMIRO ASPRILLA MOSQUERA** publicado el 24 de noviembre 2019.

Se adjunta fotocopia de la página donde aparece publicado el edicto emplazatorio para que sea incluido en el Registro Nacional de Emplazados.

En caso de que los emplazados no comparezcan dentro del término solicito se designe el correspondiente curador ad litem para que los represente.

Adicionalmente, pido que el valor de la publicación **\$120.000** sea reconocida a mi mandante al momento de liquidar las costas.

Del señor Juez,

Atentamente,

LEIDY BALBÍN
LEIDY JOHANNA BALBÍN TEJADA.
C. C. 1.039.454.946
T. P. 238.464 del C. S. de la J.

Incorporada
[Signature]
2/12/19

**EDICTOS Y
PÓLIZAS**

Jhon Fredy López

Régimen Simplificado NIT 71717341-3

Cra 55 40 A -20 Of 811

Tel 3007252435 - 3206323328

E-mail:edictosjf1970@hotmail.com

FACTURA DE VENTA N°

4959

92

Ciudad y Fecha: MEDELLIN NOVIEMBRE 25 DE 2019		
Nombre: BANCO DAVIVIENDA SA		
Dirección:		Teléfono:
FECHA DE PUBLICACIÓN	VALOR	DESCRIPCIÓN
NOVIEMBRE 24 DE 2019	\$ 120.000	PUBLICACION EN EL PERIODICO EL COLOMBIANO AVISO DE BANCO DAVIVIENDA S.A CONTRA DIGNA MERCEDES RENTERIA TERAN Y HEREDEROS INDETERMINADOS Y EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN ANTIOQUIA
Esta Factura de Venta se asimila en todos sus efectos legales a un Título Valor, según Ley 1231 de Junio de 2008 y causará intereses de Asobancaria. Se hace constar que la firma de persona distinta al destinatario o a su representante legal, implica que dicha persona se entiende autorizada expresamente por el mismo destinatario para firmar la factura.		Recibido: AHOROS BANCOLOMBIA 60932330345
		C.C. ó NIT



96

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, 22 de noviembre de 2019

RADICADO: 2019-00450

Juzgado que Requiere Séptimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín
Ubicado en la Carrera 52 Número 42 73
Piso 13 de Medellín

Nombre de la Emplazado **HEREDEROS INDETERMINADOS DE
LUIS EMIRO ASPRILLA MOSQUERA**

Auto a Notificar: Auto del 30 de septiembre de 2019 que
libro mandamiento de pago en su contra y
el auto del 23 de octubre de 2019 que
adiciona mandamiento de pago.

Clase de Proceso Demanda de acumulación ejecutiva con
garantía real prendaria

Demandados: **DIGNA MERCEDES RENTERIA TERAN
C.C. 26.349.437 Y HEREDEROS
INDETERMINADOS DE LUIS EMIRO
ASPRILLA MOSQUERA
C.C. 4.826.370**

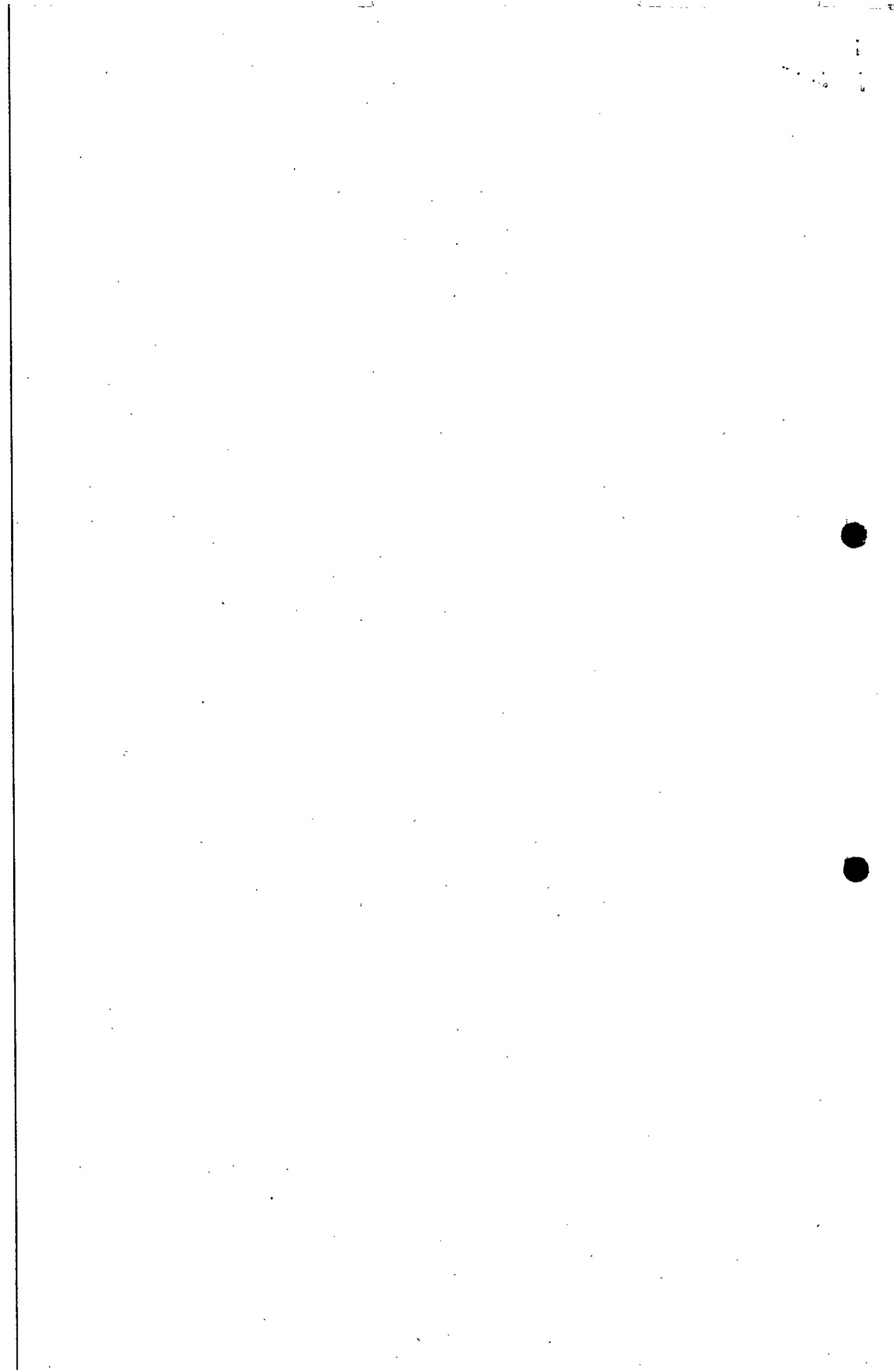
Demandante BANCO DAVIVIENDA S.A.
NIT.860.034.313-7

Se le advierte al demandado, que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si no comparecieren al Despacho se les designará Curador ad-litem, con quien se continuará el trámite del proceso.

Publicar en: Periódico El Colombiano, o El Mundo

HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO
Juez

Banco Davivienda SA
M Colombiano
120.000



Mayra
Alejandra
Guzman
Rios



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUSTICIA XXI WEB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Save ▶ Configuración ▶ Administración ▶ Manuales ▶

PROCESO

CÓDIGO DEL PROCESO 05001310300720190045000

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año 2019
Departamento ANTIOQUIA	Ciudad MEDELLIN
Corporación JUZGADO DE CIRCUITO	Especialidad JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL
Tipo Ley No Aplica	
Despacho Juzgado De Circuito - Civil 007 Medellin	Distrito\Circuito MEDELLIN
Juez/Magistrado HERNAN ALONSO ARANGO CASTRO	
Número Consecutivo 00450	Número Interpuestos 00
Tipo Proceso EJECUTIVO C.C.	Clase Proceso EJECUTIVO SINGULAR
SubClase NA	Es Privado <input type="checkbox"/>

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso

Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Demandante/Accionante	NIT	9006880663	Financiera Juriscoop

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CREAR ACTUACIÓN

Ciclo <input type="text" value="GENERALES"/> *	Tipo Actuación <input type="text" value="AUTO EMPLAZA"/> *
Etapa Procesal TRÁMITE	Fecha Actuación 05/11/2019 *
Anotación	
Es Privado <input type="checkbox"/>	
Término TÉRMINO JUDICIAL	Calendario JUDICIAL
Dias Del Término 16	Fecha Inicio 27/01/2020 *
Fecha Fin Término 17/02/2020	Término *

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Ningún archivo seleccionado



		Nombre Del Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)
		05001310300720190045000_ACT_AUTO EMPLAZA_27-01-2020 6.11.32 P. M..Pdf		25
		05001310300720190045000_ACT_AUTO EMPLAZA_27-01-2020 6.11.44 P. M..Pdf		109



Rama Judicial
Consejo Superior De La Judicatura
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Unidad De Informática

Último Acceso 27/Ene./2020
05:41:07 P. M.,

Teléfonos De Soporte: 314 873 38 02 - 321 479 25 40 - E-Mail:
Soporte_rj_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co

Versión 1.2.1

Mayra
Alejandra
Guzman
Rios



RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
JUSTICIA XXI WEB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Save ▶ Configuración ▶ Administración ▶ Manuales ▶

NUEVO PROCESO

Registrar Emplazamiento En Registro
Nacional De Personal Emplazadas

Origen En Mi Despacho/Tribunal Origen En Otro Despacho/Tribunal

Instancia: PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA * Año: 2019 *
 Departamento: ANTIOQUIA 05 * Ciudad: MEDELLIN 05001 *
 Corporación: JUZGADO DE CIRCUITO 31 * Especialidad: JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRITU *
 Despacho: JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL 007 MEC * Distrito\Circuito: MEDELLIN
 Tipo Proceso: EJECUTIVO C.C. - CIVIL * Clase Proceso: EJECUTIVO SINGULAR *
 SubClase: NA *
 Número: 00450 Número: 00
 Consecutivo: * Interpuestos: *
 Providencia: AUTO DE SUSTANCIACION (ESTADO 0 C * Tipo Decisión: NOTIFIQUESE *
 Fecha: 05/11/2019 Fecha:
 Providencia: Finalización:
 Fecha: 16/08/2019
 Presentación: *

Observación

Observación

Finalización

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Buscar Sujeto

Tipo De Identificación: --SELECCIONE-- * Número Identificación:

Primer Nombre: Segundo Nombre:
Primer Apellido: Segundo Apellido:
Entidad:

🔍 🔄

Total Registros : 0 - Páginas : 0 De 0

			Tipo Sujeto	Emplazado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado
🔍	📌	🗑️	Demandante/Accionante	NO	NIT	9006880663	Financiera Juriscoop	LEIDY JOHANA B/ ▼
🔍	📌	🗑️	Defensor Privado	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	1039454946	LEIDY JOHANA BALBIN TEJADA	▼
🔍	📌	🗑️	Demandado/Indiciado/Causante	SI	CÉDULA DE CIUDADANIA	4826370	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS EMIRO ASPRILLA MOSQUERA	---SELECCIONE--- ▼

INFORMACIÓN DEL PREDIO

Buscar Predio

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Adjuntar/Descargar Archivos

Tipo Archivo ▼

Buscar Ningún archivo seleccionado 

		Nombre Del Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)
		EMPLAZAMIENTO_27-01-2020 6.09.03 P. M..Pdf		25799
		EMPLAZAMIENTO_27-01-2020 6.09.20 P. M..Pdf		112251

* Campos Obligatorios  

Rama Judicial
Consejo Superior De La Judicatura
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Unidad De Informática

Último Acceso 27/Ene./2020
05:41:07 P. M..

Teléfonos De Soporte: 314 873 38 02 - 321 479 25 40 - E-Mail:
Soporte_rj_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co

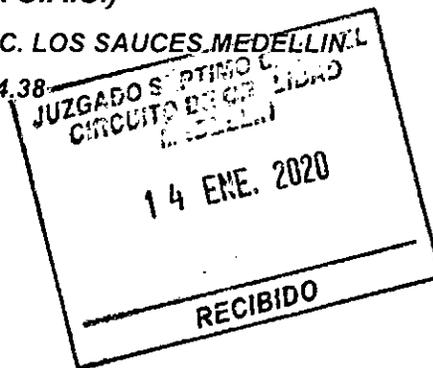
Versión 1.2.1



GESTIÓN EMPRESARIAL &
REPRESENTACIONES JURÍDICAS
NIT. 900.265.560-5

**GESTION EMPRESARIAL Y REPRESENTACIONES JURIDICAS
S.A.S. (GRUPO GER S.A.S.)**

CRA 66 NUMERO 49B -20 OFICINA 218 C.C. LOS SAUCES MEDELLIN
TELEFONO 448.84.38



Señor (a)
JUZGADO 07 CIVIL DE CIRCUITO DE MEDELLÍN.
E.S.M

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: JURISCOOP
Demandado: LUIS EMIRO ASPRILLA MOSQUERA
Radicado: 050013103007-2019-00240-00.

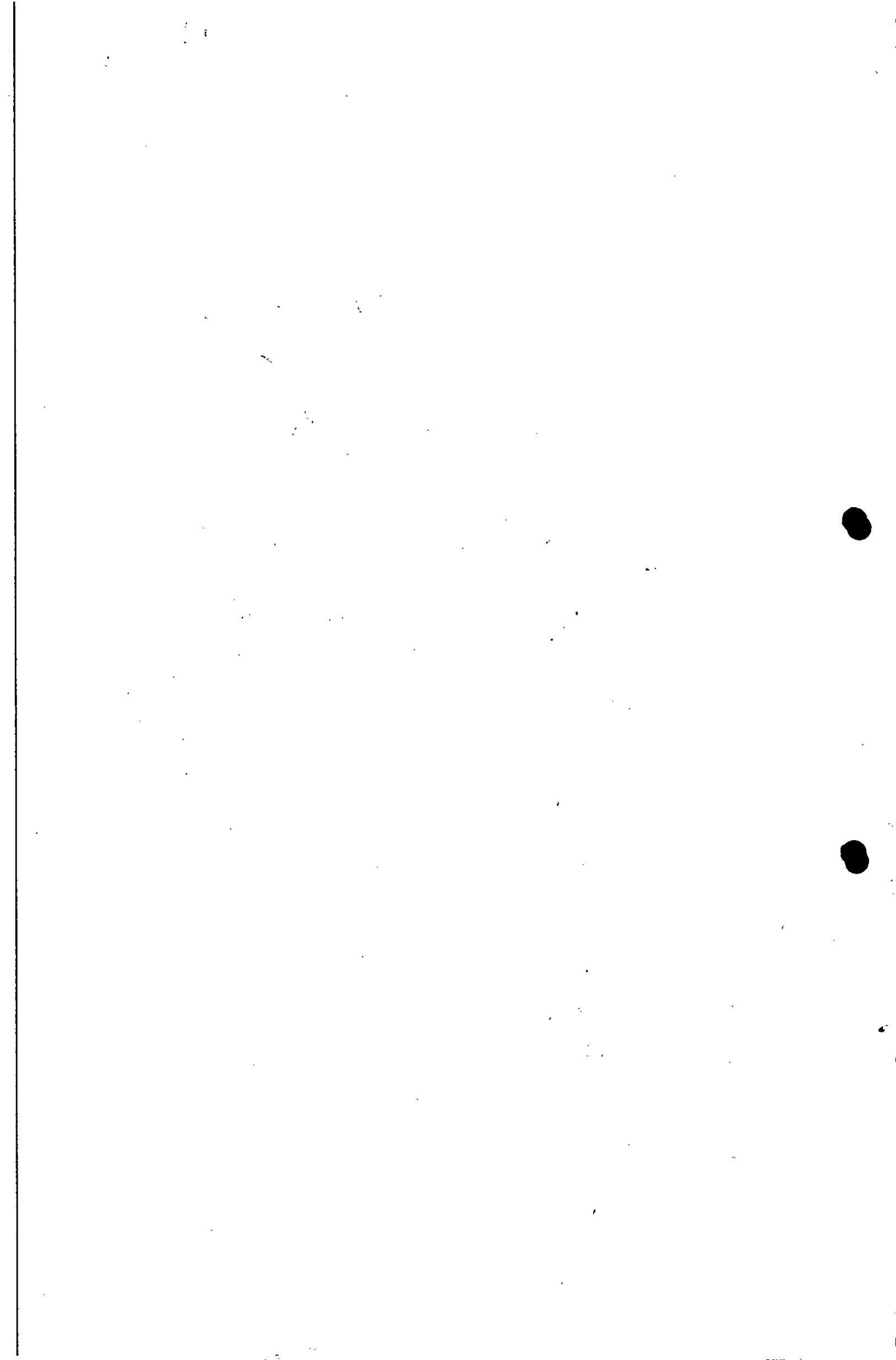
DJM3R13JAN'20 2:01

Asunto: SOLICITUD INCLUSIÓN EN EL REGISTRO
NACIONAL DE PERSONAL EMPLAZADAS.

JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.579.766, portador de la tarjeta profesional de abogado N° 246.738 del C. S. de la J. actuando como apoderado judicial dentro del proceso de la referencia, soltarle al juzgado se incluya en el registro nacional de personas emplazada al señor LUIS EMIRO ASPRILLA MOSQUERA, toda vez que el emplazamiento se realizó en debida forma.

Respetuosamente,

JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ
C.C. 70.579.766
T.P. No. 246.738 del C.S. de la J.



GRUPO GER S.A.S.
GESTIÓN EMPRESARIAL Y REPRESENTACIONES JURÍDICAS
Calle 33 AA # 80 B – 05, Barrio Laureles
Medellín - Antioquia
Teléfono: 448 84 38

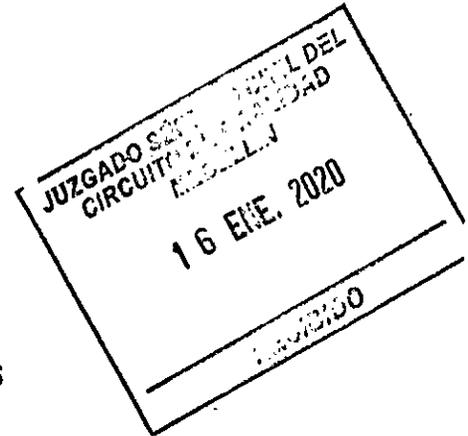


64

DJMR15JAN20 1:30

Señores
JUZGADO 07 DE CIRCUITO DE MEDELLÍN
E. S. D.

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP
DEMANDADO: LUIS EMIRO ASPRILLA MOSQUERA
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2019-240



Asunto: AUTORIZACIÓN DEPENDIENTES JUDICIALES

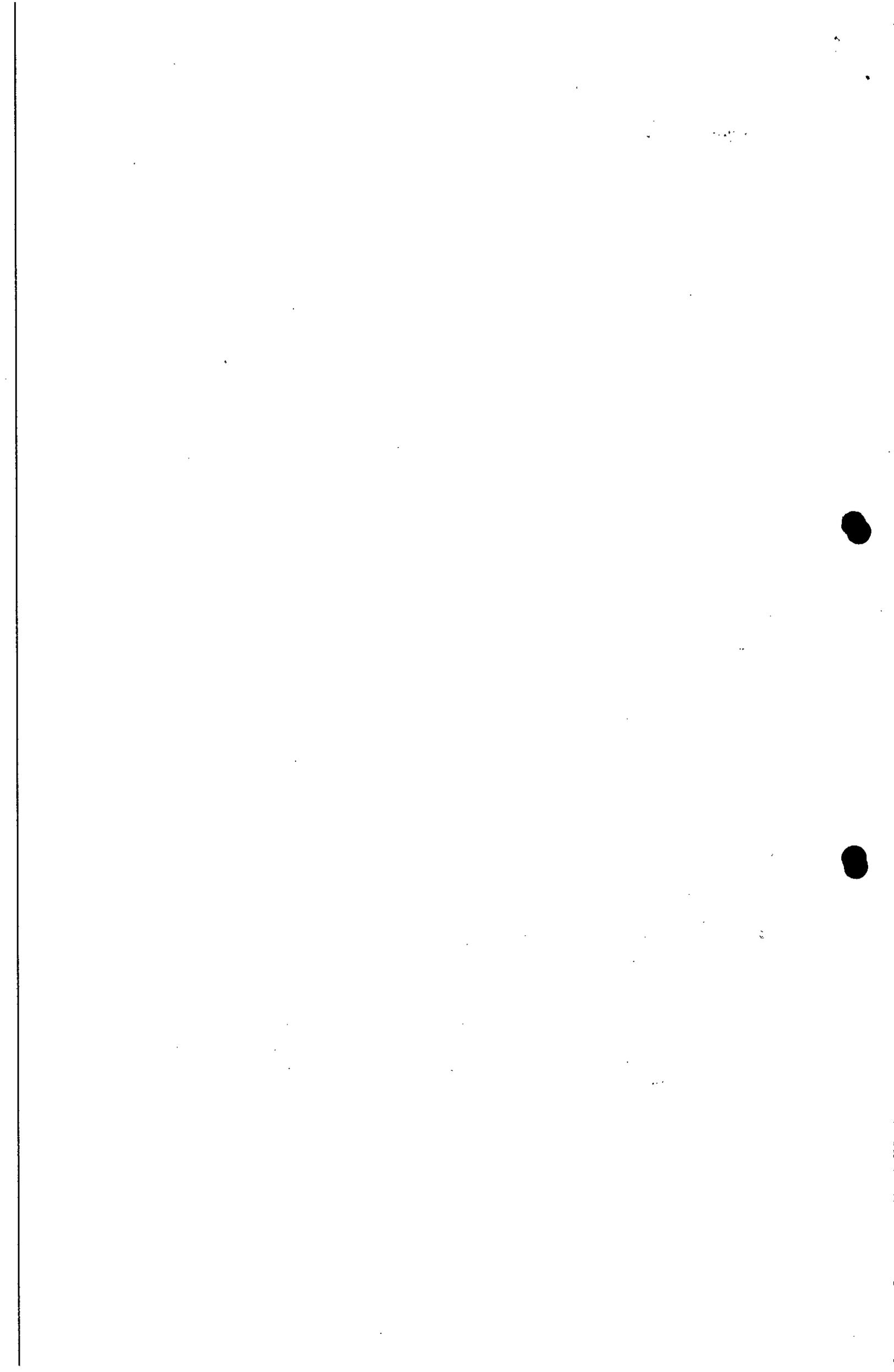
JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 70.579.766, portador de la tarjeta profesional de abogado N° 246.738 del C. S. de la J. con domicilio en Medellín, obrando en calidad de apoderado judicial en el proceso de la referencia, de conformidad con el decreto 196 de 1971, mediante el presente escrito manifiesto al despacho que el Dr. BRYAN STEVEN OSSA CARDONA _identificado con cédula de ciudadanía N°1143844467, y el señor JUAN DIEGO ALZATE GIRALDO _identificado con cédula de ciudadanía N°1152699056 , se encuentran facultados para obrar dentro del proceso, como asistentes o auxiliares en derecho y/o dependientes judiciales, y en consecuencia conocer y examinar el expediente, sacar copias, radicar y retirar demanda, despachos comisorios, oficios, títulos valores y todo tipo de memoriales, y además conocer las fechas de las diligencias a las cuales debo asistir.

En aras de lo anterior, solicito de la manera más atenta revocar la dependencia de los dependientes judiciales acreditados en folios anteriores y autorizar los nuevos solicitados en el presente escrito.

Anexo la copia de la tarjeta profesional y el respectivo certificado de estudios respectivamente.

Cordialmente,

JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ
C.C. N° 70.579.766
T.P. N° 246.738 del C.S. de la J.





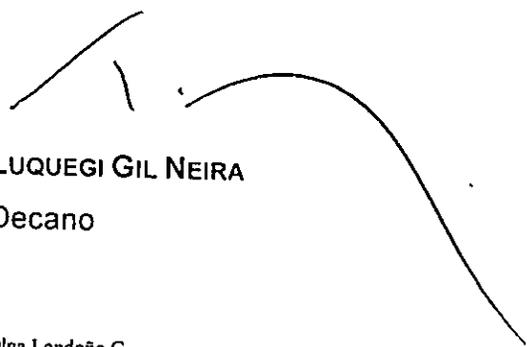
Medellín, 8 de octubre de 2019

**EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS Y
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMISIONES Y REGISTRO**

CERTIFICAN:

Que el señor **BRYAN STEVEN OSSA CARDONA**, identificado con cedula 1143844467 cursó y aprobó en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia, la totalidad de las asignaturas que hacen parte del programa de Derecho. En la actualidad ostenta la calidad de egresado.

Inició sus estudios básicos profesionales en el semestre 2012-2 y los culminó en el semestre 2018-2 que terminó el de 19 de mayo de 2019.


LUQUEGI GIL NEIRA
Decano


DIEGO HUMBERTO SIERRA RESTREPO
Jefe Admisiones y Registro

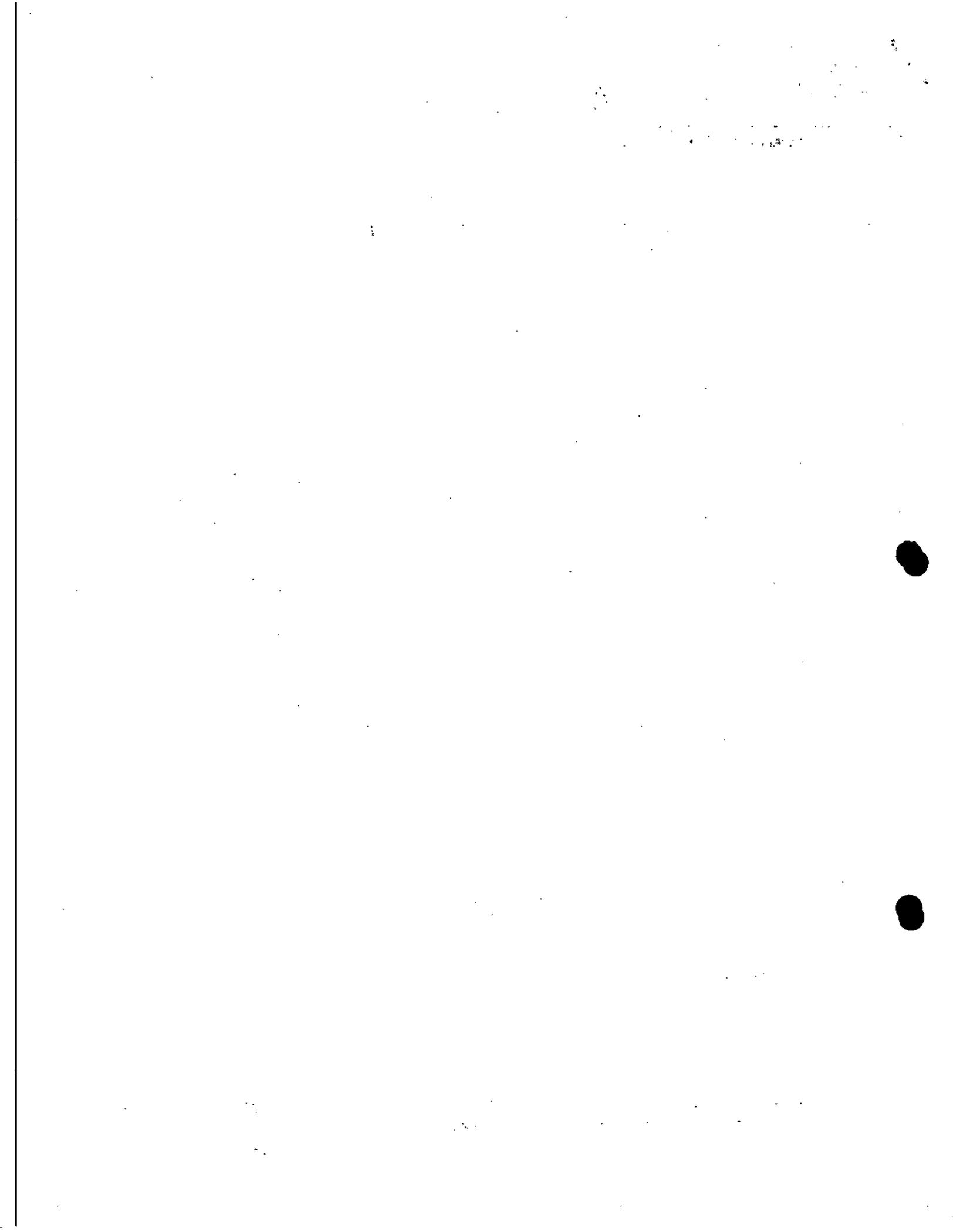
Olga Londoño C.

Pregrado de Derecho

Ciudad Universitaria: Calle 67 N.º 53-108. Bloque 14 | Recepción de correspondencia: Calle 70 N.º 52-21

Teléfono: (57-4) 219 58 50 | Nit: 890.980.040-8 | Apartado: 1226

<http://derecho.udea.edu.co> | derechoypolitica@udea.edu.co | Medellín, Colombia



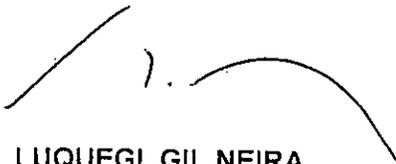


**EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE LA
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**

HACE CONSTAR:

PRIMERO: Que el funcionamiento del Consultorio Jurídico "Guillermo Peña Alzate", fue Autorizado mediante Acuerdo No. 22, de mayo 26 de 1971, tal como lo dispone el Decreto Ley No. 196 de 1971, reglamentario de la profesión de Abogado, en su artículo 30.

SEGUNDO: La determinación fue comunicada a esta dependencia por medio de oficio emitido por el Tribunal Superior de Medellín, el 15 de junio de 1971.


LUQUEGI GIL NEIRA

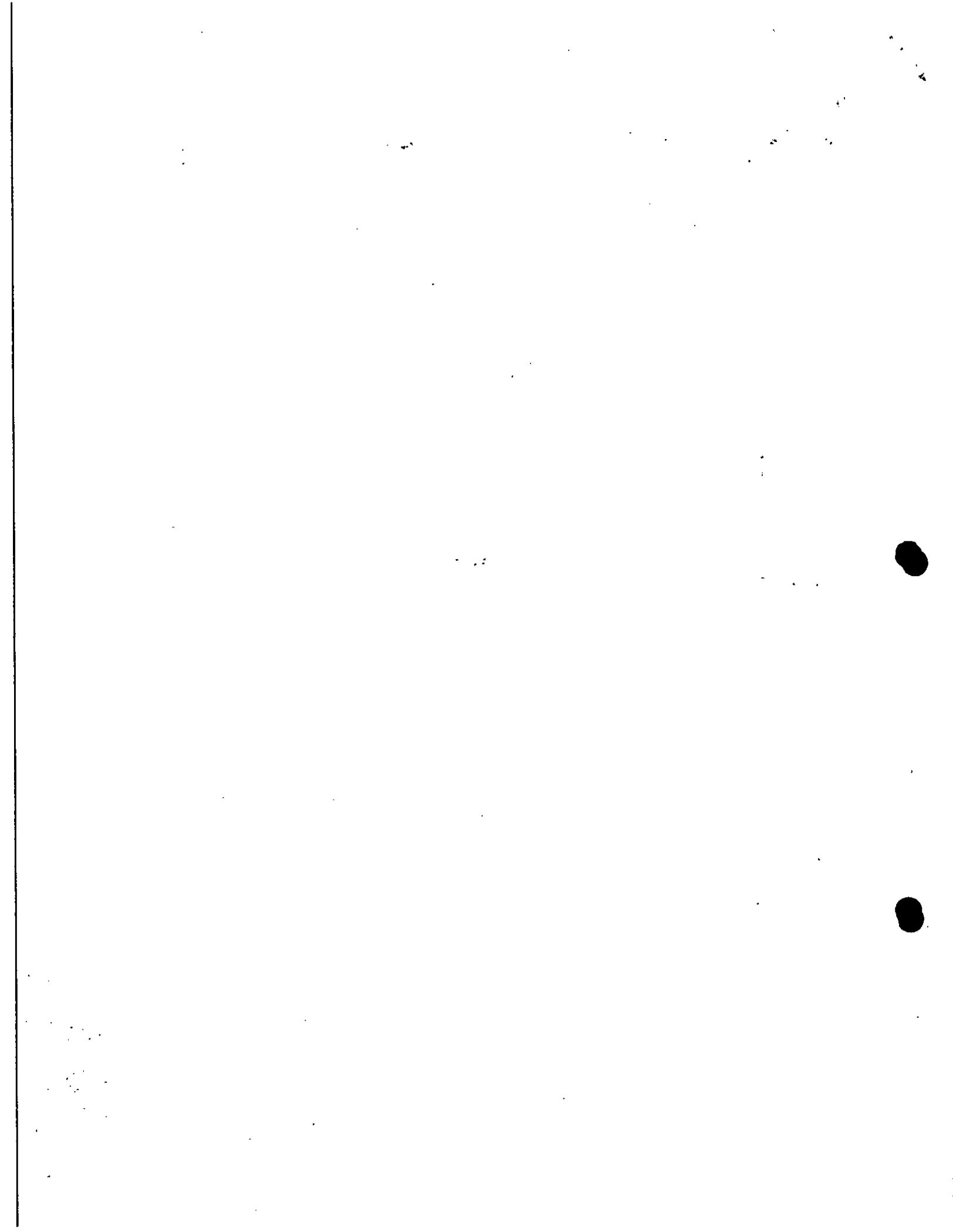
Medellín, Septiembre de 2019

Pregrado de Derecho

Ciudad Universitaria: Calle 67 N.º 53-108. Bloque 14 | Recepción de correspondencia: Calle 70 N.º 52-21

Teléfono: (57-4) 219 58 50 | Nit: 890.980.040-8 | Apartado: 1226

<http://derecho.udea.edu.co> | derechoypolitica@udea.edu.co | Medellín, Colombia



Institución de Educación Superior, Personería Jurídica del Ministerio de Educación Nacional Resolución 1104 de abril 17 de 1997; Carácter Académico de Institución Universitaria Resolución M.E.N. 1916 de agosto 15 de 2003, Nit 811.028.188-1, con registro calificado para DERECHO, resolución M.E.N. 7475 de 16 de October de 2009, Código SNIES 54918. Duración 10 semestres.

**EL RECTOR
DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA SALAZAR Y HERRERA**

CERTIFICA

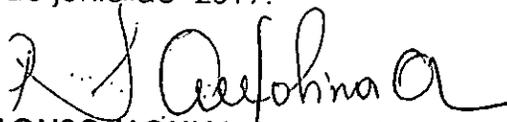
Que el(a) estudiante **JUAN DIEGO ALZATE GIRALDO**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía Número 1,152,699,056, se encuentra matriculado(a) cursando asignaturas del Décimo (10) nivel académico del programa **DERECHO**, durante el periodo académico 2019 - 02.

Que el horario establecido por la Institución Universitaria es de 6:00 a.m. a 10:00 p.m. de lunes a viernes y sábados de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. con 20 horas semanales de trabajo académico presencial. En el anterior horario el estudiante matricula las asignaturas que va a cursar durante el periodo académico.

Que las fechas para el desarrollo de las principales actividades académicas durante el periodo académico 2019 - 02 son:

- Iniciación de clases: 04 de junio de 2019
- Finalización de clases: 30 de noviembre de 2019

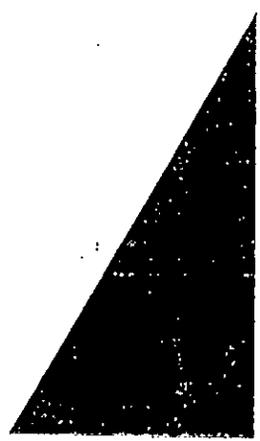
El presente certificado se expide a petición del interesado, a los 12 días del mes de junio de 2019.

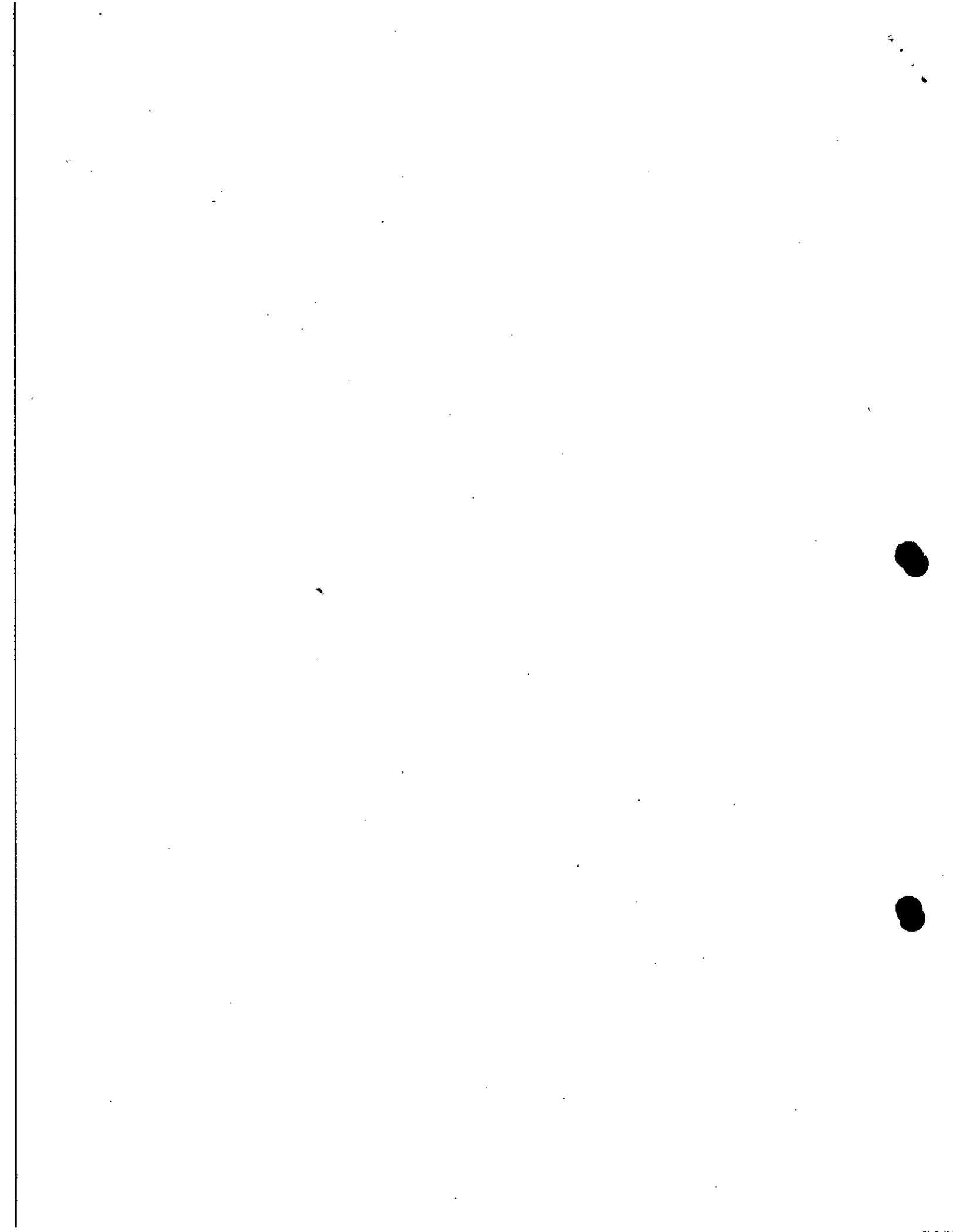


JAIRO ALONSO MOLINA ARANGO
Rector

Carrera 70 N° 52 - 49 (Campus Estadio)
Línea de atención al usuario: (57 4) 44 88 702 - www.iush.edu.co
Conmutador (57 4) 4 600 700
Nit: 811.028.188-1
Personería Jurídica Resolución MEN 1104 del 17 de abril de 1997
Medellín - Colombia - Suramérica

En la Organización Salazar y Herrera estamos comprometidos con la construcción de un mundo mejor, incentivando y promoviendo un cuidado ambiental responsable.





**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

Centro Administrativo la Alpujarra. Edificio José Félix de Restrepo

Carrera 52 # 42-73 Oficina 1300

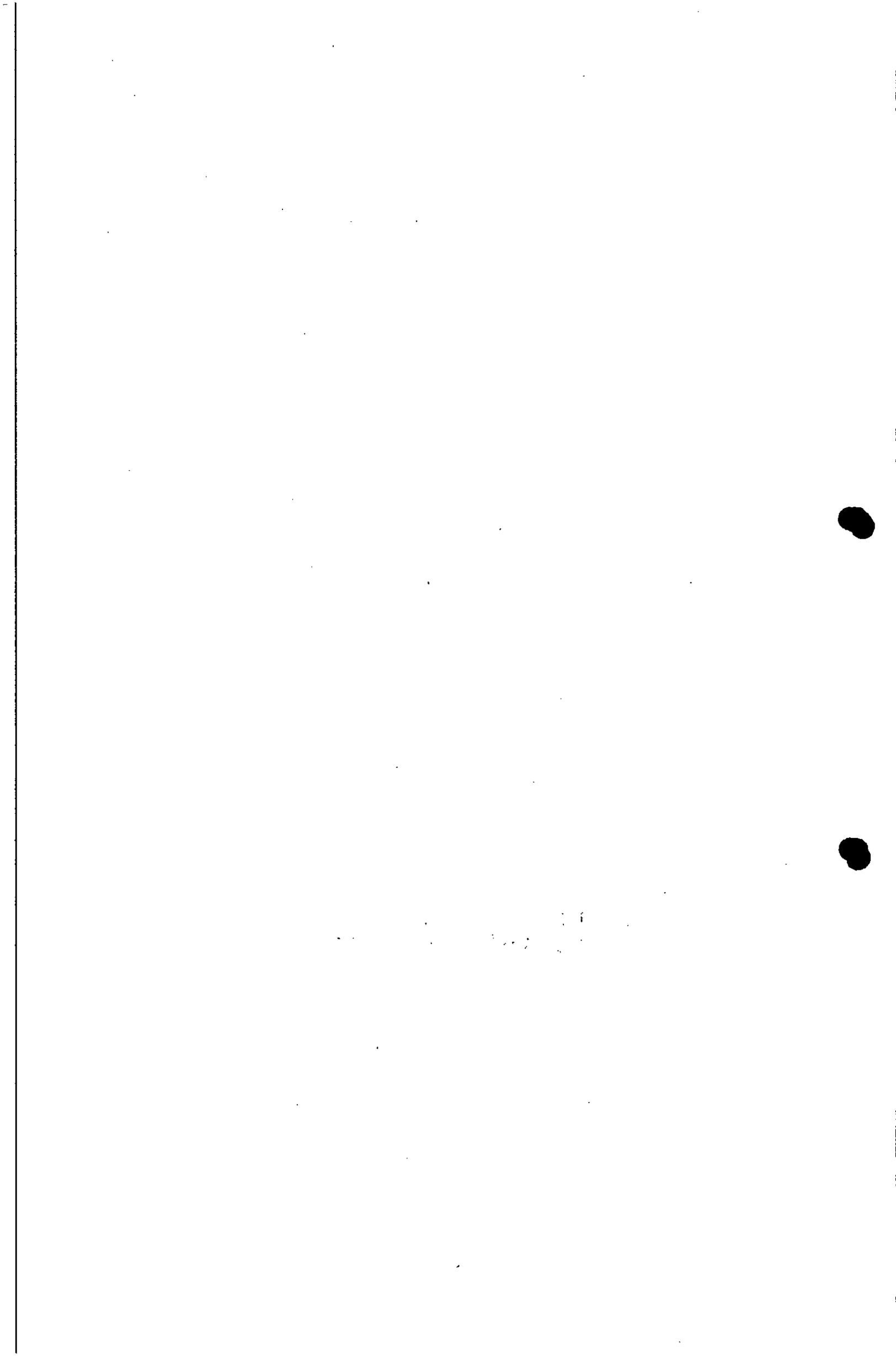
CONSTANCIA SECRETARIAL.

SUSPENSIÓN DE TERMINOS.

Se deja constancia que en razón al Plantón llevado a cabo el 12 de febrero de 2020 por parte de Asonal Judicial S.I, al no permitirse el ingreso al Edificio José Félix de Restrepo los términos quedan suspendidos por ese día.

Medellín, Febrero 13 de 2020


MAYRA ALEJANDRA GUZMAN RIOS
Secretaria



PROCESO:	EJECUTIVO PRENDARIO
RADICADO:	05001 31 03 020 2019-00450-00
DEMANDANTE:	DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	LUIS EMIRO ASPRILLA MOSQUERA
PROVIDENCIA:	AUTO NO. 360
DECISIÓN:	NOMBRA CURADOR

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)**

Teniendo en cuenta que el 27 de enero de 2020, se realizó la publicación del emplazamiento en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, y que a la fecha ninguno de los emplazados concurrió a recibir notificación personal, procede el despacho a nombrar como curador ad-Litem de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS EMIRO ASPRILLA MOSQUERA, a:

Nombre: JOHN WILLIAM ÁLVAREZ VÁSQUEZ

Dirección: CRA 46 # 52 - 140 OFIC 1012, MEDELLÍN

Teléfono: 5126252

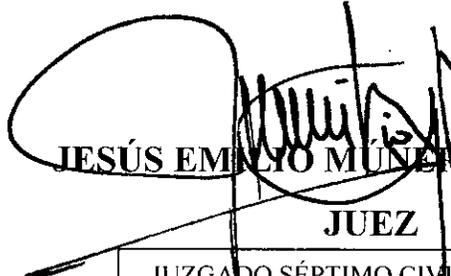
Correo electrónico: abogadojwav@une.net.co

Se advierte a la parte actora, que de conformidad con el artículo 49 de la norma en mención, deberá comunicar el nombramiento realizado en este auto, a quien deberá advertirse que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar la terminación del proceso por

DESISTIMIENTO TÁCITO, proceda a notificar el nombramiento del curador ad litem designado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JESÚS EMILIO MUNERA VILLEGAS
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD
Medellín, **21 FEB 2020**, en la fecha, se notifica
el auto precedente por ESTADOS N° **21**, fijados
a las 8:00a.m.

Secretario(a)

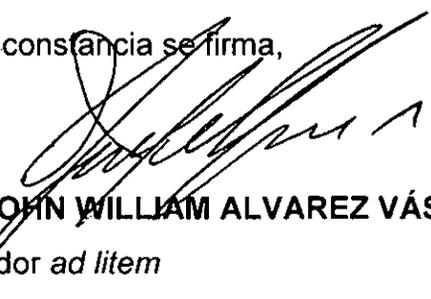
**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN PERSONAL:

**PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO. Radicado N° 2019-00240 y
acumulado EJECUTIVO Radicado N° 2019-00450**

Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

En la fecha, comparece al Despacho el doctor JOHN WILLIAM ALVAREZ VÁSQUEZ, identificado con C.C. No. 71.612.171 y portador de la T.P. 61.184 del C.S. de la J. en calidad de curador *ad litem* de los HEREDEROS INTEDERMINADOS DE LUIS EMIRO ASPRILLA MOSQUERA, demandado en el proceso los procesos Ejecutivos, instaurados por JURISCOOP S.A. y DAVIVIENDA S.A. A quien se le notifica personalmente los autos de fecha 30 de septiembre de 2019, que libró mandamiento de pago en contra de su representado en el ejecutivo 2019-00240 y que ordenó acumular la demanda en el ejecutivo prendario 2019-00450 y los autos del 20 de febrero de 2020, mediante los cuales se designó curador en el ejecutivo 2019-00240 y en el prendario 2019-00450. Se le hace entrega del traslado de las demandas y los anexos, advirtiéndole que cuenta con el término de 5 días para pagar o de 10 días para ejercer su derecho de defensa.

Para constancia se firma,


Dr. JOHN WILLIAM ALVAREZ VÁSQUEZ
Curador *ad litem*

Notificado

DIRECCION: Cso 46 N° 52-140 of. 1012.

TELEFONO: 726252

CORREO ELECTRONICO: alvarez@jwav@me.net.co.


DIANA CAROLINA BACCA GARZÓN
Quien notifica



[Faint, illegible handwritten text or scribbles]

